



**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO
PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**EL DIVORCIO INCAUSADO COMO
ALTERNATIVA IDÓNEA PARA LA PETICIÓN
UNILATERAL EN LA DISOLUCIÓN DEL
MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE LIMA
DURANTE EL AÑO 2017-2018
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

Bach. Esteves Soria Juan Samuel

<https://orcid.org/0000-0003-1391-5149>

Asesor:

Dr. Maldonado Gómez Renzo Jesús

<https://orcid.org/0000-0001-8026-8215>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del Jurado:

DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA
PRESIDENTE

DR. MARCO ANTONIO CARMONA
BRENIS
SECRETARIO

MG. CECILIA HANANEL CASSARIO
VOCAL

DEDICATORIA

Se dedica esta investigación a Dios y a mi familia; a Dios por siempre bendecirme con sabiduría y salud.

A mi familia, por ser las personas que siempre han estado a mi lado, quienes me acompañan en cada momento y están siempre presente en los momentos difíciles para apoyarme en hacer frente a estas situaciones, así como también celebrar conmigo cada momento de éxito.

Se dedica esta tesis también a todas aquellas personas quienes se encuentran trabajando en lograr sus metas, aun cual sea la situación de cada uno; porque son ellas las personas quienes demuestran que se puede lograr cumplir con el proyecto de vida.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es especial para mis padres, mi familia y mis amistades. La familia es quien siempre está presente en los diferentes estados de nuestra vida.

A todas aquellas personas quienes tuvieron un consejo y demostraron apoyo incondicional para mi persona.

Resumen

La presente investigación estuvo dirigida a estudiar el divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018. En los casos, donde se busca terminar con el matrimonio y no prime el principio de mutuo acuerdo para su disolución, se deberá recurrir al poder judicial presentado las pruebas que sostengan alguna de las causales preestablecidas en el Código Civil para la disolución del matrimonio, no permitiendo así la disolución por decisión unilateral sin causa. En tanto, llevar el divorcio a la vía judicial no solo es un tema de tiempo y costo, sino un problema de limitación al libre desarrollo de la persona. En ese sentido, el objetivo principal estuvo dirigido a analizar si el divorcio incausado se puede constituir como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio. El estudio fue desarrollado bajo un enfoque descriptivo expositivo, donde se aplicó un cuestionario cuyos informantes fueron Abogados, Jueces, Fiscales y Policías, cuyos resultados más resaltantes fueron que un total de un 68% de los encuestados manifestaron que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal. Por lo tanto, en las conclusiones se llegó a determinar que el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para solicitar que el matrimonio se disuelva, mientras que por otro lado se garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

Palabras Clave: matrimonio, disolución, derecho a la libre personalidad, principio de mutuo acuerdo.

Abstract

The present investigation was directed to study the uncaused divorce as an ideal alternative for the unilateral petition in the dissolution of marriage in the city of Lima during the year 2017-2018. In cases where the aim is to terminate the marriage and the principle of mutual agreement for its dissolution does not prevail, the evidence presented must be appealed to the judiciary that upholds any of the grounds established in the Civil Code for the dissolution of the marriage. Thus allowing the dissolution by unilateral decision without cause. In as much, to take the divorce to the judicial route not only is a subject of time and cost, but a problem of limitation to the free development of the person. In that sense, the main objective was directed to analyze if the uncaused divorce can be constituted as an alternative for the unilateral petition of the dissolution of the marriage. The study was developed under an expository descriptive approach, where a questionnaire was applied whose informants were Lawyers, Judges, Prosecutors and Policemen, whose most outstanding results were that a total of 68% of the respondents stated that the only de facto separation is sufficient to grant the divorce due to extinction of the conjugal harmony. Therefore, in the conclusions it was determined that the uncaused divorce is an alternative for the unilateral petition of the dissolution of the marriage, this because it has multiple benefits for person, society and family. On the one hand it allows the free exercise of the right to free development based on the will of the person to ask for the dissolution of marriage, on the other hand it guarantees the privacy of the person and the family by not exposing their intimate life to third parties, besides preventing family conflicts are provoked in the search for a causal divorce, thus, it generates a procedural discharge and economic savings to the State when it has to know pretensions about a causal divorce.

Keywords: marriage, dissolution, right to free personality, principle of mutual agreement.

ÍNDICE	
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.2. Trabajos Previos.....	9
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	24
1.3.1. Teoría de la autonomía de la voluntad.....	24
1.3.2. El divorcio incausado.....	26
1.3.3. El matrimonio.....	36
1.3.4. El Divorcio incausado como alternativa para la disolución del matrimonio	40
1.3.5. Normas aplicables y legislación comparada.....	46
1.4. Formulación del Problema.....	53
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	53
1.6. Hipótesis.....	53
1.7. Objetivos.....	53
1.7.1. Objetivo General.....	53
1.7.2. Objetivos Específicos.....	53
II. MATERIAL Y METODO.....	54
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	54
2.2. Población y muestra.....	54
2.3. Variables, Operacionalización.....	54
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ...	55
2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
2.4.2. Validez y confiabilidad.....	55
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	55
2.6. Criterios éticos.....	55
2.7. Criterios de rigor científico.....	56
III. RESULTADOS.....	57

3.1. Resultados en Tablas y Figuras	57
3.2. Discusión de resultados	68
3.3. Aporte práctico	75
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
4.1. Conclusiones.....	80
4.2. Recomendaciones.....	81
REFERENCIAS.....	82
ANEXOS	89

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La situación actual del derecho de familia, permite señalar que el divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio; pues cuando exista por algún motivo la necesidad de terminar el matrimonio y no prime el principio de mutuo acuerdo para disolución, debes recurrir al poder judicial presentado las pruebas que sostengan las causales preestablecidas en el código civil para la disolución del matrimonio, no permitiendo así la disolución por decisión unilateral sin causa. Llevar el divorcio a la vía judicial no solo es un tema de tiempo y costo, sino un problema de limitación al libre desarrollo de la persona.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es aquella facultad que ostenta toda persona sin distinción alguna por razones de edad, religión o cultura, para tomar decisiones en forma autónoma sobre su proyecto de vida en cualquier momento (Ibarra, 2016). Este puede ser exigido ante el Estado y particulares, y el Estado está obligado a garantizarlo, hecho que no pasa cuando estudiamos las formas de la disolución de matrimonio.

Ante ello se debe buscar una alternativa de disolución unilateral, que no vulnere el derecho al libre desarrollo de la persona, eliminando aquellas barreras legales que nuestro legislador a previsto hace unas décadas donde el matrimonio tenía un alto valor para la sociedad, adecuándose a las nuevas tendencias de la doctrina y la realidad social.

En este contexto se perfila como solución el divorcio incausado que ya viene siendo legislado por las legislaciones como la de Argentina.

1.2. Trabajos Previos

Internacionales

En México se ha investigado acerca del divorcio incausado debido a las modificatorias de su normativa en el año 2008 cuyo objetivo fue estudiar la actitud voluntaria de la disolución de un matrimonio. El requisito para poder utilizar esta figura es la solicitud de divorcio conocida comúnmente como propuesta de convenio con la diferencia de que no es obligatorio consignar la causa que motiva a solicitar la disolución del vínculo matrimonial (Sotomayor, 2011).

Otro estudio en México fue el divorcio incausado, cuyo propósito ha sido estudiar el impacto de esa figura frente al incremento de parejas que solicitan la disolución de su vínculo matrimonial. De tal manera que, un divorcio incausado tiene ventajas como el ahorro económico y tiempo ya que el divorcio se da solo en 2 a 4 meses con la legislación mexicana; se caracteriza principalmente porque los tramites son sencillos y accesibles (Méndez, 2013). Se realizó una investigación direccionada a estudiar las incidencias que se denotan cuando el Juez acepta esta modalidad de divorcio en el país mexicano, en donde se ha establecido que el divorcio es una figura que no deja de pasar de moda debido a la imposible coexistencia que atraviesan un sin número de parejas. En ese sentido, el objetivo fue estudiar el cómo surge el matrimonio y las causas que originan el divorcio. En las conclusiones se llegó a establecer que, si bien es cierto, la familia como célula básica de la sociedad, es una institución elemental, a tal punto que resulta contraproducente y no saludable permanecer en una familia que no está constituida, por lo que el divorcio es la mejor opción para evitar una serie de problemas, más aun permitiendo sea un proceso económico, fácil y rápido (Martínez & Guerrero, (2011).

Castañeda, (2016) presentó una investigación sobre “el divorcio con causa versus incausado o a causal”, estableciendo como fin principal analizar las ventajas y desventajas de cada forma de divorcio. Por lo que en las conclusiones ha establecido que regular el divorcio tradicional afecta la situación familiar, empezando por los alimentos y las repercusiones legales que tienen incidencia cuando hay menores de edad de por medio, además de las cuestiones patrimoniales del matrimonio como acto jurídico. La existencia de causales de

disolución de matrimonio es una forma de procurar la situación de quienes se encuentran en un estado de indefensión.

En Ecuador se desarrolló un estudio sobre el divorcio incausado como un aporte del proyecto de reforma del Código Civil a la autonomía en el derecho de familia, en donde se ha establecido dentro de las conclusiones que expresar la voluntad para la disolución del vínculo matrimonial, bastando así sólo la voluntad como único requisito para ello, garantizando así el libre desarrollo de la personalidad como un derecho constitucional (Carballa & otros, 2014).

De esa manera se ha registrado también un estudio realizado en Ecuador sobre el tratamiento de esta modalidad de divorcio incausado en la normativa legislativa ecuatoriana, el cual ha sido desarrollado bajo el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo, cuyo objetivo general consistió en estudiar la factibilidad del divorcio incausado en la legislación del mencionado país. Siendo así, en las recomendaciones ha llegado establecer que la factibilidad del divorcio de esa forma requiere de una modificatoria a la legislación lo que previamente necesita un trabajo de concientización a fin de disminuir los prejuicios del matrimonio que están arraigados en la sociedad relacionados a las creencias culturales y religiosas de esta institución básica, siendo así, es importante postular a una modalidad de divorcio que garantice el ejercicio efectivo del derecho a la privacidad familiar en el proceso de divorcio sin expresión de causal (Ruiz, 2016).

Otra investigación en Ecuador sobre la regulación del divorcio incausado en la legislación civil, desarrollada bajo un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo consistió en destacar que el divorcio sin causa facilita las garantías sustanciales como es la libertad individual de las personas respecto a que se trata de una decisión que está dentro de la esfera personal de cada persona. Es así que, en las conclusiones llega a establecer que los tramites comunes son tediosos, largos y difíciles, siendo necesario el divorcio incausado ya que ello garantizará eficacia y eficiencia en la administración de justicia (Almagro, 2017).

En Buenos Aires realizó una investigación sobre “divorcio causado y divorcio sin expresión de causa, implicancias en el deber de fidelidad”, cuyo propósito consistió en estudiar la jurisprudencia cuestionando el deber de fidelidad durante la separación de hecho con el fin de analizar las normativas que han sacado de los procesos a los causales. En las conclusiones se estableció respecto al deber de fidelidad, que más que concebirlo como un acuerdo legal es un deber moral, agregando además que en las familias que por cuestiones de salud emocional la forma más idónea de solucionar un conflicto es a través de un proceso de comunicación.

Rodríguez & Segnini (2009) desarrolló una tesis para optar el título de licenciado en derecho sobre “Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el derecho de familia costarricense”, cuyo propósito de la investigación aterrizó sobre las posibilidades de eliminar las causales de divorcio en la normativa costarricense. En las conclusiones ha enfatizado manifestando que el divorcio por causal afecta gravemente la autonomía de las personas por cuanto no hay razonabilidad y proporcionalidad; además de considerar una irregularidad el divorcio por mutuo disenso por separación de hecho toda vez que el requisito para concretarse el divorcio es haber transcurrido dos años, siendo este tiempo una forma de burocratizar el divorcio afectando así la autonomía familiar.

Nacionales

En Cusco, Hilares (2017) ha desarrolla una investigación sobre “Disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio incausado o express”, para optar el grado de magister en Derecho con mención en derecho civil y procesal civil, en la que ha establecido como objetivo principal saber en qué medida se puede implementar el divorcio incausado; de tal modo que ha llegado a concluir que esa implementación en las normas procesal facilitará el descongestamiento de los procesos de divorcio.

Espínola (2015) ha investigado en Trujillo una tesis titulada “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345 – A – del código Civil en los procesos de

divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”, donde se planteó como objetivo el determinar y delimitar las consecuencias de aplicar el artículo en cuestión. Por ello, en las conclusiones se indicó que existen deficiencias en la práctica forense de los procesos de familia, toda vez que estos se encuentran infestados de lentitud y todo un andamiaje burocrático por el que se tiene que atravesar en la administración de justicia. Además, manifestó que en los casos de familia se presenta situaciones más complicadas por tratarse de conflictos que involucran directamente la dignidad del ser humano.

Urgilés (2015) investigó sobre una propuesta de la implementación del divorcio sin causa y de su convenio regulador en la legislación ecuatoriana, estudió desarrollando un enfoque netamente descriptivo, explicando cada una de las teorías registradas con su respectivo análisis. Tal es así que, en las conclusiones ha determinado que el dinamismo de la sociedad es quien ha modificado la estructura familiar, siendo así llamado una modificatoria a la regulación jurídica. El autor manifiesta que esta propuesta es una de las formas de proteger a cada uno de los integrantes del grupo familiar, pues deja en evidencia que un sistema donde es requisito causales para ejecutar el divorcio no es más que un sistema cerrado, que genera afectación al derecho de la intimidad de las personas y de la familia; de tal modo que siendo una política de los países garantizar el desarrollo pleno de la persona humana se fundamenta la propuesta de regular el divorcio incausado bajo la realidad cambiante y constante de la sociedad, así como el que la norma debe funcionar como un acompañante en el proceso y no como un veedor de la causa que conlleva el divorcio.

Pfuro (2017) en su proyecto de investigación denominado “La falta de definición del adulterio como causal de Divorcio en el Código Civil Peruano” realizado en la Universidad Andina del Cuzco localizado en la Ciudad del Cuzco. El autor menciona que al adulterio se le ha entendido como las relaciones sexuales o en otros términos el acceso carnal que tiene uno de los cónyuges con un tercero ajeno a este; razón por la cual se le manifiesta como causal perentoria que ocasiona el quebrantamiento de los deberes maritales y el vínculo matrimonial, que justamente

consiste en el deber de fidelidad en el trato sexual entre cónyuges. Aunado a ello el autor sostiene que si ante la alegación del adulterio no se llegara a probar los hechos, el Juez debe en consecuencia desestimar la demanda incluso cuando haya evidencia de una inevitable desintegración de la unión matrimonial. Cuyo objetivo general que se planteó fue verificarse y encontrar la esencia que el legislador había establecido en cuando al adulterio y qué requisitos se deben acreditar para esta causal, mientras que los objetivos específicos fueron la búsqueda delimitar la regulación del adulterio en la legislación civil y constatar la manera que los operadores jurídicos interpretan esta institución al interior de un proceso de divorcio, precisando así que es menester la definición exacta de esta importante institución jurídica. Así pues, respecto a la metodología empleada fue una investigación cualitativa sin tomar parte del análisis estadístico, sino que tuvo como baremo la argumentación referida a la realidad social, con un tipo de investigación jurídica dogmática propositiva, ello por cuanto el estudio tuvo como pretensión dejar sentadas las suficientes razones con miras a la elaboración de una propuesta legislativa con incidencia al adulterio por causal de divorcio. Por lo que con la investigación realizada el autor concluyó que el divorcio aparece ante la necesidad de uno de los cónyuges, o ambos de ser el caso, de disolver el vínculo matrimonial, debido a que los deberes de fidelidad se habrían incumplido; aunado a ello el autor refiere que la causal de divorcio referida al adulterio represente un problema dentro de la legislación civil peruana, toda vez que no adolece de falta de precisión y claridad en su interpretación. Además, señala que el adulterio así como se encuentra expresado en el inciso primero del artículo 333° del código civil de nuestro país no indica los requisitos que se deben satisfacer para acreditar esta causal; ocasionando así lo que se percibe en la praxis por parte de la actuación de los operadores de justicia, complicándoles la labor específicamente a los jueces al momento de resolver un caso en concreto. Siendo así, es que el autor recomienda que el Poder Judicial realice en el ejercicio de sus facultades plenos casatorios cuya materia de debate a dilucidarse corresponda a la causal por adulterio en el interior de un proceso de divorcio, ello con la finalidad de uniformizar criterio de interpretación que permitan fijar parámetros de naturaleza jurídica, sus límites y

los requisitos a satisfacerse para su probanza en un proceso, todo ello para una mejor previsibilidad en la toma de decisiones judiciales al resolver un caso concreto.

Mimbela (2017) en su proyecto de investigación denominado “La falta débito conyugal como causal de disolución del Matrimonio, a propósito de la casación N° 983-2012-Lima”, realizado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo. En principio el autor señaló que el matrimonio se le concibe como una vida en comunidad entre un hombre y una mujer, bajo parámetros de ser indisoluble y perpetua, siendo así es que cualquier práctica sexual contradictoria fuera del matrimonio va en contra de la esencia misma de la institución. Bajo estos conceptos se proyectó como objetivos constatar la posibilidad de que un matrimonio sea disuelto debido a la falta de débito conyugal sin que exista transgresión a la dignidad de los miembros de la sociedad conyugal, siendo así es que en la investigación se desarrolló como temática la tratativa del matrimonio como cédula fundamental, así como su naturaleza jurídica y consecuentemente los derechos y deberes que se proyectan de esta institución, aunado a sus características y regulación normativa a nivel nacional como en el ámbito del derecho comparado; además de proyectarse la posibilidad de solicitarse la disolución bajo la causal de imposibilidad de realizar vida en común por la razón de falta de débito conyugal, orientándose por los lineamientos de la Casación 983-2012-Lima. Asimismo, se planteó determinar si ante la posible infracción de los deberes conyugales por parte de uno de los cónyuges podría existir la posibilidad de solicitar el divorcio, describiendo la regulación jurídica de esta institución en el Perú y a nivel supranacional, así como los supuestos que se han establecido para su disolución legal. Sumado a ello, el empleo de herramientas en la investigación consistió en el análisis sistemático, el uso de técnicas de observación indirecta y la elaboración de fichaje bibliográfico, textual y de resumen que le permitan organizar, recopilar y presentar la información de fuentes primarias. Con todo ello el autor concluyó que el matrimonio se entiende con esencia natural que da origen a una comunidad de vida entre mujer y hombre, a través de la cual se originan

también una serie de derechos y deberes que se adquieren de manera libre y voluntaria para formar una vida en comunión; aunado a ello sostuvo que la separación y el divorcio corresponden a ser conceptos diferentes, lo primero se refiere a la cesación legal de la vida en común sin tener implicancias sobre el vínculo matrimonial, lo segundo correspondería entonces a ruptura del vínculo matrimonial; así también, se clasificaron dos clases de separación, de hecho y judicial, siendo por mutuo acuerdo o ante la disposición de uno de los dos cónyuges.

Guillen (2015) en su proyecto de investigación denominada “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013” realizado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga localizado en la ciudad de Ayacucho. En cuya investigación se planteó como objetivo general la incidencia de la frágil institucionalidad del derecho familiar, concibiéndose como normativa inapropiada ante los dinámicos cambios socioculturales y el incremento del fenómeno de violencia familiar que justifica la flexibilidad normativa, apuntando en lo que se observó a nivel del Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013; aunado a ello se planteó como objetivos específicos investigar la frágil institucionalidad del derecho familiar respecto a la separación de hecho y sus repercusiones que hacen que esta normativa en la actualidad ya sea inapropiada para afrontar cambios socioculturales y finalmente la incidencia de la violencia intrafamiliar y los retos que supone para el derecho de familia. En tanto la metodología empleada por el autor de la investigación fue un estudio de índole descriptivo no experimental, propio de una investigación tipo cuantitativa; además el estudio se categorizó en el nivel explicativo, ello por el tratamiento que se observó en las variables de estudio. Asimismo, para la investigación de la población se consideró el porcentaje de resoluciones emitidas por el Juez del Primer Juzgado Especializado en Familia de Ayacucho, considerándose como muestra las sentencias emitidas por este despacho, haciendo uso de las técnicas de observación directa e indirecta, así como la interpretación y análisis de los

datos, análisis documental. Así, es que el autor concluyó que la causal de separación de hecho concretamente produce efectos sobre la institución matrimonial, ello por cuanto las dificultades que se mantienen post divorcio; así, la legislación flexible facilita la disgregación del matrimonio y en consecuencia el índice de violencia familiar aumenta debido al estado de tensión intrafamiliar, asimismo hace mención que la causal de separación de hecho por la solución sumaria que implica en nuestro ordenamiento jurídico permite que su uso sea más célere, en tanto que posibilita también una posible reestructuración del esquema familiar con otra pareja, dejando a la primera con posibles secuelas psicológicas incluso físicas cuando se plantea una posible situación de abandono a menores en el caso concreto.

Gamarra (2016) en su proyecto de investigación la cual denomino “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n°00815-2011-0-2001-jr-fc-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2016” realizada en la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote localizado en la Ciudad de Piura. El autor se planteó como objetivo general de la investigación el análisis y determinación de la calidad de las sentencias emitidas a nivel de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio, así como la aplicación que hace de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia en los casos concretos, así, es que se analiza en concreto el expediente n° 00815-2011-0-2001-JR-FC-01, de la judicatura del departamento de Piura. Así también, la metodología utilizada en la investigación correspondió ser a una de tipo cuantitativo, debido a que se ocupa de aspectos específicos de orden externo del objeto de estudio y el marco teórico que se tuvo como guía fue elaborado con base en la literatura jurídica, así también fue cualitativa por cuanto las actividades de recolección, análisis y organización de datos así lo permitieron; aunado a ello el nivel de investigación fue tipo exploratorio debido a la formulación de su objetivo, que evidenció que su propósito fue determinar una variable poco analizada; así también hasta el momento de la planificación de la investigación y la descripción del procedimiento de recolección de los datos se planteó que esta

sería recogida de manera independiente y conjunta, con el propósito de una posterior identificación de las características de las variables, así con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal o trascendental debido a la ausencia de manipulación de la variable; sino más bien observación y análisis de contenido; y en cuanto al carácter retrospectivo debido a que su planificación y recolección de datos se realizó mediante el registro de documentos. Así también se hizo aplicación de las técnicas de observación de contenido teniendo como instrumentos una lista de cotejo mediante la validación de juicio de expertos. De forma que el autor concluyó que la calidad de las sentencias emitidas por los juzgados de primera y segunda instancia sobre la materia de divorcio por causal de separación de hecho, haciendo una incidencia específica sobre el expediente n° 00815-2011-0-2001-0-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, se estableció que fue de rango bajo el estándar de alta y muy alta, ello por cuanto los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se habrían aplicado de manera correcta, asimismo en cuanto a la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta, debido a que en su contenido se había desarrollado los 5 parámetros previstos, siendo así es que el pronunciamiento se habría elaborado con base a todas las pretensiones planteadas; aunado a ello dicho pronunciamiento se resolvió el divorcio por causal de separación de hecho revocándose la sentencia recurrida, declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa.

Coaquira (2015) en su proyecto de investigación denominado “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román” realizado en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez” localizado en la ciudad de Huánuco. En la investigación el objetivo general que planteó el autor fue identificar a los factores que inciden ante la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román, en tanto que su objetivo específico consistió en el análisis y descripción de manifestaciones que tenía incidencia en las sentencias de divorcio en la provincia ya mencionada; para lo cual se empleó como

metodología de investigación un diseño cualitativo de tipo descriptivo jurídico y sociojurídico propositivo. Así, los métodos empleados fueron el dogmático y el socio jurídico, para lo cual se tomó parte de los instrumentos y técnicas de fuentes primarias como lo son los fallos judiciales, y como fuentes secundarias a la doctrina, normas jurídicas y jurisprudencia comparada relacionada a la materia, así como la utilización de material consistente en el análisis de gráficos expositivos. Se tomó en consideración la muestra extraída producto de los fallos judiciales sobre la materia que tuvieron lugar en el Juzgado de Familia de Juliaca, los que en número ascendieron a ser 27. Siendo así, es que la investigación concluyó luego de analizar los 27 fallos sobre divorcio por causal de separación de hecho que en la tratativa de dicha causal se aprecia el la violencia física y material que ocasiona en sí misma la causal, y que en su interior existen concausas que tendrían incidencia en la separación de hecho, asimismo hace mención a que el análisis de las sentencias en su mayoría son los cónyuges de sexo masculino quienes interponen la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho alegando ser víctimas de violencia familiar; sumado a ello se menciona también que el objetivo de la indemnización por esta causal apunta a velar por la estabilidad económica del cónyuge que pueda resultar perjudicado y de la estabilidad económica de los hijos; ello por cuanto las figuras de indemnización como la de adjudicación preferente poseen como sustento la solidaridad familiar.

Espínola (2015) en su investigación para obtener su título denominado “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio Civil” realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego situado en la ciudad de Trujillo. En la investigación se planteó como objetivo general la determinación de los efectos que ocasiona la aplicación del artículo 345| del código civil peruano en los procesos de divorcio por la causal de separación de ello, teniendo a la luz lo decidido en el Tercer Pleno Casatorio Civil; mientras que como objetivo específico se planteó la determinación de la naturaleza jurídica de la figura de indemnización

por esta causal y el análisis de los principios que orientan el proceso de familiar, así como la descripción de lo que se conoce como la función tuitiva que tienen los jueces en los procesos de familia, con especial vinculación al proceso de divorcio por separación de hecho, así como el presentar, analizar e interpretar los datos de carácter estadístico sobre esta figura jurídica, finalizando con la tratativa de cómo ha ido resolviendo los casos la Corte Suprema de Justicia de la República en las causas que llegan para su conocimiento, vinculadas a la institución familiar con una protección y garantía mayor tanto a nivel legal en la aplicación de la norma, como a nivel económico-social. Ahora bien, en cuanto a la metodología utilizada en la investigación fue de tipo no experimental, ello por cuanto se limitó a la evaluación de los efectos que produce la aplicación del artículo 345-A del código civil en los procesos de divorcio cuando se alega la causal de separación de hecho, luego de la dación del Tercer Pleno Casatorio Civil, lo cual llevó al hallazgo de resoluciones casatorias emitidas por la Sala Civil Transitoria y Permanente; agregando a ello la metodología fue del tipo descriptivo-explicativa, para lo cual se describió, aplicó y analizó los efectos de la aplicación del artículo en comento sobre los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, asimismo fue de tipo aplicada por el hecho que sus resultados obtenidos se pudieron aplicar de forma inmediata. Luego de ello, el autor concluyó que la posición esgrimida por la Corte Suprema en la dación del Tercer Pleno Casatorio Civil y en relación a la interpretación recaída sobre las sentencias casatorias que fueron emitidas con anterioridad y posterioridad de la publicación del pleno Casatorio, se demostró los efectos de la aplicación de las reglas fijadas como precedentes vinculantes, a lo que se tuvo como resultados que la aplicación del principio de socialización en los procesos de familiar a fin de evitar desigualdad entre las partes procesales, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que poseen los jueces en los procesos de familiar, lo que ocasiona la flexibilización de los principios y normas procesales, tales como el principio de iniciativa de parte, de formalidad, de congruencia procesal, preclusión así como la acumulación de pretensiones. Sumado a ello, se demostró que mediante las diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema luego de la dación del pleno en comento se tomaba parte en la aplicación del

principio de socialización por el motivo de que una de las partes resultaba débil en el proceso de divorcio, a lo cual era trascendente suplir esta desigualdad que podría afectar el proceso, haciendo uso de los principios a fin de evitar una decisión arbitraria.

Locales

Valladares (2016) en su proyecto de investigación para optar su título denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente n° 2520-2008-0-1803-jm-fc-02, del distrito judicial de san juan de Lurigancho – lima, 2016” realizado en la Universidad Católica los ángeles localizado en la Ciudad de Lima. En la investigación se planteó como objetivo general la determinación de la calidad en la dación de sentencias a nivel de primera y segunda instancia en los procesos de divorcio por causal, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, que recayeron sobre el expediente n° 2520-2008-0-1803-JM-FC-02 del Distrito Judicial de San Juan; en tanto que su objetivo específico fue la determinación de la calidad en lo referido a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con especial incidencia en la introducción y la postura de los actores procesales, así como la determinación de la calidad en lo referido a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con mención a la motivación de los hechos y el derecho, así como la determinación en la parte resolutive de la misma, haciendo un recuento de la aplicación de los principios de congruencia y de la descripción en la decisión. Ahora, en cuanto a la metodología que se empleó en este trabajo fue cuantitativa, razón por la cual su planteamiento del problema fue delimitado y concreto, de naturaleza exploratoria en la formulación de su objetivo, así también el propósito de examinar una variable poco estudiada y descriptiva, tomando como parte el procedimiento de la recolección de datos, que le permitió obtener información de forma conjunta e independiente, con el propósito de identificar las características de dicha variable. Así pues, en la presente investigación se llegó a concluir que la calidad en las sentencias de primera y segunda instancia recaídas sobre el proceso de separación de hecho en el expediente n° 2520-2008-0-01803-JR-FC-

02, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, fueron de rango muy alto y alto respectivamente, tal como lo señalan los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios sobre la materia.

Calisaya (2016) en su proyecto de investigación denominado “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado” realizado en la Universidad Pontificia Católica del Perú situado en Lima. El autor de la investigación indicó que el cónyuge afectado con un desequilibrio económico en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, tendrá derecho a solicitar una compensación que puede consistir en una pensión temporal y indefinida, o en una prestación de carácter único, a determinación recaída en convenio regulado o en el contenido de la sentencia. Asimismo, en la investigación se plantó como objetivo el descifrar la naturaleza jurídica para responder a la interrogante de cómo saber quién es el cónyuge que resulta más perjudicado ocasionándole inestabilidad económica en un proceso de divorcio. En razón a ello es que se analizó la jurisprudencia relevante sobre el tema, precisándose qué criterios deberían establecerse para identificar primero la existencia de una inestabilidad económica, que puede ser determinada, y luego criterios para identificar al cónyuge que resulte más perjudicado en el proceso de separación de hecho. Siendo, así las cosas, se concluyó en la investigación que el actual régimen de divorcio es un de tipo complejo donde se alberga al divorcio sanción, divorcio remedio y al divorcio incausado. Ya siendo más específico el investigador relata que en el Perú si bien históricamente el divorcio se reguló desde el año de 1930, ha sido durante su evolución hasta la actualidad que ha enfrentado a opositores por orden moral, así como que sobre la aplicación del artículo 345-A del código civil contiene en su redacción una serie de imprecisiones. Entre las que destacó el autor fueron que no se tiene una descripción concreta y clara que permita a los operadores determinar la naturaleza jurídica, así como, que su aplicación dentro del régimen de divorcio resulta ser incompleta; ello por cuanto no se incluye en su protección

a las modalidades de divorcio sanción. Aunado a ello, se postula la ausencia de claridad la tratativa de compatibilidad para los casos de indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos de los cónyuges; así como que la forma de la prestación de la indemnización es inflexible, pues solo se contemplaría la posibilidad del pago único, lo cual resulta ser cuestionado por el monto que podría proponerse a indemnizar, ergo resultaría meritorio regular la renta vitalicia frente a casos de naturaleza excepcional; así también se concluye al ausencia de criterios que hagan factible la identificación del cónyuge perjudicado y también la ausencia de criterios que permitan regular el monto de la indemnización.

Vargas (2017) en su proyecto de investigación para optar por el grado académico de Maestro denominado “El divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Tarapoto” realizado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en Lima, donde se plantea como objetivo general la determinación de la influencia que ha tenido el divorcio por la causal de adulterio y la indemnización por daño moral, en la Provincia de Tarapoto; en tanto que sus objetivos de naturaleza específica planteados se proyectó a establecer la influencia del divorcio por causal de adulterio en la reprobación del carácter cultural en el que se encuentran los cónyuges divorciados; sumado a ello el establecimiento de la influencia que tiene el divorcio por causal de adulterio del sufrimiento sigiloso e imperceptible pero con consecuencias lamentables sobre los hijos, así como las oportunidades del proyecto de vida de la sociedad conyugal que se va a perder con la ruptura, ocasionando desmedros al estado emocional y psicológico del núcleo familiar, y finalmente se proyectó como objetivo el establecimiento de la influencia del divorcio por causal de adulterio en la fijación del monto de la reparación por daño moral referida a la gravedad que supone la falta. Siendo así, es que la metodología que se empleó fue el método inductivo y deductivo de las variables, bien en el diseño que correspondió a una investigación no experimental en razón a que no se manipuló ninguna variable. Asimismo, las técnicas tanto como instrumentos aplicados fueron la de recolección de información indirecta por

cuanto se realizó a través de la recopilación de información recaída en fuentes de material bibliográfico, hemerográfico y estadístico; aunado a ello se hizo empleo de recolección de información directa tipo técnica toda vez que se obtuvo a través de la aplicación de encuestas para finalizar con el empleo de las técnicas de muestreo; señalando que el principal instrumento utilizado fue el cuestionario practicado a jueces de familia tanto como a litigantes especializados en esta materia; teniéndolos como muestreo de la población sobre la que se trabajó. Luego de todo ello se concluyó que la modalidad de divorcio por causal de adulterio tiene influencia directa en la indemnización por daño moral, toda vez que el reproche cultural por el que pasan los cónyuges divorciados tiene un impacto moral fuerte, lo que incide en el monto de la reparación; por lo tanto el autor recomendó que si bien el divorcio como institución crea una serie de incidencias problemáticas para su aplicación en la praxis judicial, no solo para las partes procesales, entiéndase cónyuges demandante y demandado, sino que las repercusiones también son fuertes para los descendientes, lo cual hace crucial la regulación del reconocimiento económico para el o la cónyuge afectado al momento de petitionar una indemnización, la misma que resulta insuficiente al momento de establecer los criterios de afectación sobre situaciones negativas, las mismas que requieren de una evaluación caso por caso, aunado a ello se recomienda un análisis detallado sobre los pronunciamientos de caducidad para que estos no sean automáticos.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teoría de la autonomía de la voluntad

El estudio de la teoría de autonomía de la voluntad nos remonta al Derecho romano, pero su aplicación se encontraba ceñida a esquemas impuestos por el modelo de sociedad establecido (Cusi, 2014). La importancia de esta teoría radica en que permite al proceso subjetivo – manifestación interna- pase a ser una realización práctica externa; pues, desde los clásicos se hablaba que la exteriorización si bien era indispensable y necesaria para brindar eficacia jurídica a la voluntad, eso no significa que la exteriorización posea un predominio sobre la voluntad interna (Llanos, 1944).

De la puente (2003) refiere que la teoría de la voluntad tiene su origen latino y es la más antigua. Realizando un análisis histórico de los autores romanistas, este autor nos refiere que la teoría de la voluntad logró desaparecer el formalismo, tomando valor preponderante la declaración de la voluntad interna del declarante; y una muestra de ello está en la frase de Papiniano cuando establecía que en las convenciones hay que atender más a la voluntad de las partes que a las palabras.

Ello quedó establecido de tal manera que, si surgía una discrepancia entre la voluntad interna y su declaración, debe tomarse en consideración a la primera, pues se sostiene que el contrato es un acuerdo de voluntades. El maestro de la Puente (2003) es claro al señalar también que no debe atribuirse a la autonomía de la voluntad pretensiones excesivas, de modo que esta teoría no busca que en caso de discordancia entre la voluntad y la declaración, lo que se debe primar es la voluntad real, es decir, o sea que el contrato debe formarse teniendo en cuenta esta.

Para Planiol & Ripert (1946) cuando se trata de analizar los sistemas de la autonomía de la voluntad y la declaración, señalan que ambos sistemas parten de dos concepciones filosóficas y sociales diversas. En el sentido que los partidarios del sistema de la autonomía de la voluntad resaltan la determinación del individuo que contrata, mientras que el segundo busca hacer prevalecer las condiciones de seguridad y de crédito, la necesidad de no engañar la confianza legítima de los terceros que creen en las manifestaciones externas.

Es por ello que concluyó señalando que el consentimiento es un acuerdo de declaraciones de voluntad y no un acuerdo sólo de voluntades.

Para el maestro De la puente (2003) la teoría de la manifestación de la voluntad responde a un criterio de protección de los contratantes, ya que nadie debe obligarse sino en la forma en que verdaderamente ha querido hacerlo, de acuerdo con su propia intención. Por tal razón, considera que como la voluntad interna es un fenómeno invisible, necesita de la declaración para exteriorizarse, para que los demás sepan cuál es la voluntad interna. Decreta el maestro Del puente, que si la

declaración no exterioriza propiamente la voluntad, el contrato no existe por ser una declaración sin voluntad.

Si bien es cierto la teoría de la autonomía de la voluntad se ha expresado en las legislaciones a lo largo del tiempo como aquella facultad de las partes para proceder a la creación de actos jurídicos, así también siempre esta autonomía de la voluntad ha encontrado límites.

Entre los límites que se han planteado a la teoría de la autonomía de la voluntad contractual, en nuestro código civil los encontramos en los artículos 6º, 96º, 1681º inc. 7, 1697º inciso 3, 2049º, 2050º, 20141 inciso 7 son claros ejemplos en donde los límites a la autonomía de la voluntad encuentran sus límites en el orden público y las buenas costumbres.

De entre los artículos que señalan límites a la autonomía de la voluntad, el más importante resulta ser el artículo V del título preliminar del código civil, el que señala que “es nulo todo acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”; de tal manera que como expresa Hernández & Guerra (2006) teniendo en cuenta que si es aceptado al contrato como la institución donde se pregona la autonomía de la voluntad puesta a disposición de un ámbito de libertades donde mayor desarrollo ha logrado este principio, ello no puede llevarnos a considerar que el contrato se reduce a la voluntad de las partes que se encuentre en el margen del ordenamiento jurídico. Ello por cuanto el ordenamiento legal no reconoce solo la autonomía de la voluntad, sino también la protege y busca que esta sea efectiva. Razón por la cual, todo acto jurídico y especialmente la modalidad del contrato otorga virtualidad jurídica y completa a la autonomía de la voluntad.

1.3.2. El divorcio incausado

1.3.2.1. Evolución histórica del divorcio

En principio es menester resaltar que en el proceso de divorcio hay medidas provisionales, las cuales se adoptan con la finalidad de atender necesidades que brotan a partir de la situación creada desde el inicio de los trámites para deshacer

el vínculo conyugal, hasta el incidente de la sentencia con carácter definitivo. Siendo así, estas medidas de carácter provisional tienen como finalidad regular la situación que se plantea en este periodo y buscan asegurar de manera efectiva las medidas definitivas que se adopten. Así también, estas quedarán sin efecto cuando se expida sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento.

En el panorama actual, se tienen ordenamientos donde se puede apreciar que el divorcio es factible de ser solicitado por uno de los cónyuges sin la anuencia necesaria del otro; ejemplo de ello es el código ruso, donde el matrimonio es posible de ser disuelto por mutuo consentimiento entre cónyuges, así como por manifestación de voluntad unilateral; aunado a ello en Latinoamérica encontramos al código civil uruguayo, pudiendo incluso ser planteado por voluntad unilateral de la cónyuge. Cabe resaltar que en su mayoría de ordenamientos el matrimonio es aceptado como la institución que protege el núcleo familiar, pero también se reconoce que en muchas ocasiones su funcionamiento sufre cambios con el tiempo, debido a ello el legislador acepta los cambios sociales y adecúa las disposiciones normativas a situaciones reales y objetivas modificando, aumentando, y creando o suprimiendo de ser el caso, las causales que regulan la institución del divorcio, siendo así, el juzgador tiene los mecanismos necesarios para regular causales específicas y claras, así como suprimir las que considere innecesarias, quedando todo a su arbitrio legal que le faculta la potestad legislativa (Guerrero, 2013).

El divorcio incausado unilateral no se encuentra directamente en relación con la facultad exclusiva a tal punto que se le interprete como facultad exclusiva a uno de los cónyuges, como sucede aún en los países islámicos donde el beneficio de esta modalidad de divorcio recaía sobre el cónyuge masculino; o como facultad para la cónyuge mujer como sucedía en el código civil uruguayo con limitaciones hasta la publicación de la ley 19075, el mismo que introdujo la figura del matrimonio igualitario y con ello la facultad concedida a cualquiera de los cónyuges sin hacer distinciones, para solicitar esta modalidad de divorcio. Por otro lado, en la legislación francesa el tratamiento del divorcio incausado es contemplado en el supuesto de

incompatibilidad de caracteres, lo que es procedente cuando es alegado por uno de los cónyuges sin la anuencia o consentimiento del otro, remontándonos a las instituciones romanas que consideraban la no subsistencia de un matrimonio cuando las partes notaban que la *affectio maritalis* desaparecía causando el repudio, lo que en otros términos actualmente es conocido como incompatibilidad de caracteres (Sotomarino, 2016).

1.3.2.2. Aspectos generales del divorcio

Varsi (2011) señala que el concepto de divorcio es una mera creación del Derecho, puesto que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial; este autor considera que el concepto de divorcio resulta antagónico, puesto que el matrimonio como acto jurídico y al surgir de la voluntad, termina el matrimonio de la misma forma que el divorcio (es decir con la muerte de los cónyuges). Entonces, si con la muerte de los cónyuges se disuelve el vínculo matrimonial, ¿era necesario crear otro concepto que tenga las mismas consecuencias? Al parecer, la respuesta la podemos encontrar en los orígenes del concepto de divorcio.

Dentro de los orígenes, la doctrina ha considerado como sus bases al derecho canónico, donde podía declararse la invalidez del matrimonio ante la existencia de vicios al momento de su celebración. Por tal razón, ante este tipo de casos especiales surgía la necesidad de permitir que los cónyuges finiquitaran la unión ante diferencias que hagan imposible la continuidad de vida en común.

La definición del concepto de divorcio en el Derecho se le ha entendido como aquella institución que consiste en la disolución con carácter de definitivo y total el vínculo conyugal, ergo, restituye a los ex cónyuges la capacidad para contraer matrimonio.

En una percepción histórica, para Quiroga (1990) en el derecho civil remoto, o como lo denomina Cornejo Chávez la forma de concluir el matrimonio en materia civil se caracteriza por la subsidiariedad, facultativa y obligatoria. De manera que es subsidiaria cuando solo rige para algunos grupos de personas, facultativa cuando los interesados tienen la facultad de elegir el modo de matrimonio entre un

eclesiástico y un civil; mientras que será obligatoria cuando la ley reconozca el valor al matrimonio civil apartando la influencia del matrimonio eclesiástico.

Quiroga (1990) nos señala que en la época colonial de nuestro país se encontraba en vigencia una modalidad de matrimonio de tinte religioso marcado por el catolicismo propio del derecho canónico, lo que ha significado hasta mediados de 1852, ya con la promulgación del primer código civil, cuando se empezó a definir a esta institución como la unión de forma perpetua entre un hombre y una mujer en el contexto de una sociedad legítima, con la finalidad de realizar vida en común y la conservación de la especie humana, para lo cual se reconocía la validez del matrimonio de tinte católico a la luz de las disposiciones estipuladas en el famoso Concilio de Trento, siempre que se acredite el requisito de la inscripción en el Registro de Estado Civil; siendo así el autor sostuvo que el maestro Cornejo Chávez tenía como base ello para justificar la abrumadora mayoría de la población peruana que para la época profesaba la religión católica.

En nuestra legislación peruana, tanto Quiroga (1990) como Varsi (2011) sostienen la clasificación de dos clases de divorcio: uno de tipo absoluto también denominado *ad vinculum*, que se obtiene acreditando cualquiera de las trece causales establecidas en la normativa civil, esto es, en el artículo 333° del código civil de 1984 aún vigente; mientras que por otro lado, un tipo de divorcio relativo, el cual se acredita mediante la sentencia de separación de cuerpos.

Cabello (2001) señala que el divorcio posee diferencias de la separación de cuerpos; ello por cuanto el primero pone fin de forma plena y definitiva al vínculo matrimonial, dejando a ambos cónyuges en la posibilidad legítima de contraer nuevos vínculos matrimoniales. Aunado a ello, refiere que el divorcio es semejante a la separación de cuerpos en tanto que ambos requieren de la declaración judicial para su validez, y a modo excepcional, algunas legislaciones plantean la posibilidad de que su procedencia se efectúe mediante una resolución administrativa, como ocurre en el caso de los conocidos divorcios convencionalmente declarados.

Teniendo en cuenta el sustrato doctrinal sobre las características del divorcio, hemos percibido que es una institución que aún no es promovida por el ordenamiento nacional, para lo que se debería contar con el principio de conservación y promoción del acto matrimonial. Ello es así, por cuanto las causales que se han establecidas siguen un régimen de *númerus clausus*, esto es, que se caracterizan por su carácter cerrado para acceder a este tipo de mecanismos. En opinión discrepante encontramos la postura del maestro Cornejo (1960) cuando sostenía enfáticamente que en el Perú el divorcio jamás fue obra de juristas, sino de un parlamento marcado por la heterogeneidad y por un poder Ejecutivo sumergido en la visión de revolución, por ello es que resulta afirmar para el autor que el divorcio siempre fue una decisión política antes que jurídica.

Aunado a ello, detectamos que el divorcio como solución jurídica acarrea la ruptura definitiva del vínculo conyugal a tal punto que extingue el estado de vida familiar, generando un nuevo estado de familia, asimismo se extingue el régimen de la sociedad de gananciales cuando no existe acuerdo de por medio de las voluntades para acreditar una causal. Y aún, cuando lo hubiere, el vínculo conyugal se disuelve de forma indirecta posteriormente se ingresa a un periodo de separación de cuerpos. Ahora bien, en cuanto a la filiación, se produce la fragmentación de los elementos que constituyen la patria potestad, verbigracia la tenencia y el régimen de visitas, dando paso así a la discusión de los alimentos.

Varsi (2011) ha sostenido que en cuanto a los efectos que produce el divorcio sobre los cónyuges son: la disolución, ruptura y extinción del vínculo matrimonial, cesando por tanto la obligación alimentaria entre ellos, sin embargo de acreditarse la imposibilidad de solventar necesidades básicas por parte del cónyuge afectado entonces la obligación alimentaria puede subsistir; así también se produce la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable, sumado a ello la extinción de la revocación hereditaria entre ambos y posibilitando que el cónyuge inocente quede expedito a petitionar una indemnización por daño moral.

Siendo así las cosas, respecto el itinerarios de los efectos producidos nos lleva a pronunciarnos respecto a la petición de indemnización por daño moral que busca el cónyuge inocente, la misma que solo resultará amparable en sede judicial cuando exista un daño que pueda resarcirse, producto de un desmedro en los intereses jurídicos del cónyuge inocente en la esfera de sus derechos de la personalidad, que se han visto lesionados por conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio, ello teniendo a la vista el texto del artículo 351° del código civil, donde se ha establecido sobre la indemnización por daño moral que si los hechos que determinaron el divorcio comprometieron gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez puede conceder una suma de dinero por el concepto de reparación por daño moral.

En cuanto a los efectos que produce un divorcio a los hijos, nuestro código civil sostiene que estos son de naturaleza análoga a los ya indicados para la separación de cuerpos en concordancia con el texto del artículo 355° del Código Civil, otros efectos son la patria potestad, tenencia y régimen de visitas, así como los alimentos.

Coincidimos con Varsi (2011) en que son múltiples las consecuencias de índole personal que produce la disolución de un matrimonio, y entre las más típicas en la praxis forense encontramos a las filiaciones compartidas, la indefinición de los bienes sociales, como por ejemplo la indeterminación de los bienes que fueron obtenidos durante el vínculo conyugal y hasta aquellos que se obtuvieron con su posterioridad, asimismo la continuidad de ciertas obligaciones como por ejemplo el tema la discusión sobre una posible pensión de alimentos al cónyuge indigente. Todas estas consecuencias tiene repercusión directa al orden social, generando un marcado desmedro en la esfera social, manifestándose a través de una falta de credibilidad del vínculo matrimonial, como por ejemplo es el caso que atraviesan las uniones de hecho, aunado a ello las formalizaciones de hecho para cubrir el estado civil, un claro ejemplo de lo que pregonamos es el de los matrimonios masivos, así como otras situaciones que repercuten en la esfera íntima y social de los cónyuges actores de la disolución conyugal.

1.3.2.3. Tipos de divorcio

a. Divorcio sanción

Varsi (2011) señala que en la figura del divorcio sanción tiene como finalidad aplicar sanciones al cónyuge culpable que ocasionó la ruptura del vínculo conyugal. Comenta el autor que en el caso de la legislación brasileña no se habla de una modalidad de divorcio sanción, sino que la tratativa de la institución es bajo el concepto de separación sanción, que se encontraba previsto en los alcances del artículo 1572° del código civil, donde se establecía que cualquiera de los cónyuges se encontraba facultado para la interposición de una acción de separación imputando a su cónyuge el acto que consideraba vulneratorio de los deberes matrimoniales ocasionando la imposibilidad de la vida en común.

Agrega Cabello (2001) que al divorcio sanción se le conoce también con el nombre de divorcio subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges.

En el ordenamiento peruano se ha previsto que para las sanciones de divorcio sanción estas recaen sobre el cónyuge que propició las condiciones para el divorcio, entre las previstas legalmente encontramos a la pérdida de la patria potestad regulada en el artículo 340° del código civil, así como la pérdida del derecho a heredar regulada en el 353°, pérdida del derecho alimentario establecida en el 350° y la pérdida del derecho de los gananciales sobre los bienes que provienen del otro cónyuge regulada en los numerales 352° y 324° del referido código.

Miranda (2012) sostiene que el divorcio sanción encuentra su manifestación ante la palpable crisis matrimonial que busca por encontrar responsables del inminente fracaso. El autor sostiene que esta teoría conoce como causales taxativas a las que describen las conductas inapropiadas que contaminan la institución matrimonial.

b. Divorcio remedio

En lo que se tiene respecto a la modalidad de divorcio remedio, este se manifiesta cuando la convivencia entre cónyuge se vuelve intolerable, sin responsabilidad interpartes.

Varsi (2011) señala que en la legislación brasileña, la separación tipo remedio se encontraba regulada en el artículo 1572 inciso del código de ese país; donde se había establecido que un cónyuge puede petitionar la separación mediante intervención judicial cuando el otro cónyuge presente enfermedad de consideración grave, cuando esta haya sido revelada después de contraer las nupcias, lo que podría ocasionar la imposibilidad de hacer vida en común a condición de que en un periodo posterior a dos años, la enfermedad ocultada al cónyuge se manifieste como incurable.

Cabello (2001) explica que son dos sistemas imperantes en la legislación universal: el divorcio sanción y el divorcio remedio. La diferencia en ambos radica en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto en sí mismo es la causa del divorcio, sin que interesen las causas o responsables del conflicto (tal como sucede en el divorcio sanción).

Agrega la autora que el divorcio remedio o entendido también como divorcio por causales objetivas, tiene como basamento la ruptura del vínculo matrimonial, que podía verificarse a través del acuerdo entre los cónyuges para finiquitar el vínculo, o por el cese material de la convivencia durante un periodo prolongado o por causal genérica de las previstas que harían imposible la convivencia, a lo que se denomina divorcio en la modalidad de quiebre.

Coincidimos con Cabello (2001) al referir que con la dación de la Ley N° 27495 del 7 de Julio del 2001, que incorporó los incisos 11° y 12° al artículo 333° del Código Civil peruano, referidas a las causales de divorcio siempre que existan una separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro años si los tienen; así como la de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso

judicial. Ambas causales son propios de un sistema de divorcio remedio, en su modalidad de causal objetiva la primera y de causal genérica de divorcio quiebre la segunda.

En esta teoría, sostiene Miranda (2012) que la finalidad de esta modalidad de divorcio no es ubicar al cónyuge culpable tal como ocurre en el divorcio sanción, sino lo que se plantea en esta modalidad es hacer frente a una situación de por sí conflictiva, donde se incumplen deberes conyugales, siendo irrelevante ubicar al factor genérico, centrando su aplicación en la solución más favorable para ambos.

En el código civil vigente de 1984, toma postura a favor de los incisos 1 al 7 y del inciso 10 del artículo 333°, sin embargo, con la dación de la ley 27455 que entró en vigencia desde el 8 de julio de 2001, los incisos 8,9, 11 y 12, muestran una postura a favor del divorcio remedio.

c. Divorcio necesario

Es cuando existe la disolución del vínculo matrimonial y así mismo se solicita la posibilidad por uno de los cónyuges teniendo como base una causal específica de las reguladas en el código civil, peticionándose a la autoridad judicial competente, entiéndase Juez en lo familiar, asimismo se indica que es más complejo por el hecho de que los cónyuges plantean los motivos que consideran necesarios y que dieron lugar al divorcio.

Esta modalidad solo puede ejercerse por el cónyuge que no haya dado causa, siempre que lo peticione en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se tuvo conocimiento los hechos que sustentan su petición; con excepción de dicho término se encuentran los casos específicos de amenazas, malos tratos, violencia familiar, así como el incumplimiento o retardo injustificado del órgano administrativo o judicial que tuvo función emitir un pronunciamiento para corregir un acto de violencia familiar, para lo cual se tomará como plazo el de dos años para peticionar la acción de divorcio.

1.3.2.4. Divorcio incausado

En términos generales, el divorcio se trata de una institución jurídica para disolver una unión matrimonial por una serie de razones que según la legislación nacional se les considera causales. De lo cual se rescata que la voluntad expresa del cónyuge no es tomada en cuenta para ejecutarse el divorcio. La obligatoriedad de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien.

El divorcio incausado aparece en España, y posteriormente fue acogido por otros países como México, Coahuila, Estado de México, Guerrero y Yucatán concibiéndolo como una forma de divorciarse sin expresión de causa o divorcio unilateral. A través de esta nueva forma de divorcio, se eliminó en esos países el divorcio necesario suprimiéndose a su vez todas las causales que establecían las normas procesales en los citados países (Arriaga, 2012).

Las legislaciones han padecido de diversas modificaciones con miras a garantizar la autonomía de la persona, donde no será necesario expresar las causas por las que se origina el divorcio, por cuanto este favorece en el bienestar de la familia ya que no atenta contra ellos, pues la no expresión de causales favorecerá en evitar los conflictos familiares que son por lo general la consecuencia de un proceso de divorcio tedioso donde media la violencia, egoísmo y acciones que afectan al grupo familiar.

Esta figura permite la disolución del vínculo matrimonial donde no es un requisito establecer las causas que originan ello. En la mayoría de países donde ya se viene aplicando, inicia con una demanda que una vez notificada al otro cónyuge procede el trámite observando la incertidumbre sobre la que se encuentran los menores de edad de por medio. Sin embargo, es considerado también como una forma que no soluciona problemas de manera directa.

El divorcio incausado es una forma de divorcio exprés, donde basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, este pretende reducir el tiempo y el costo que implica un divorcio, sin embargo, encuentra problemas cuando hay que resolver acerca de la pensión

alimenticia, custodias de los menores, así como los bienes correspondientes a la sociedad conyugal. Para este divorcio no es necesario la existencia de los requisitos legales expuestos como causales o motivos para la disolución del matrimonio.

El divorcio incausado es una forma de divorcio exprés, alegado por voluntad unilateral para disolver el matrimonio, este pretende reducir el tiempo y el costo que implica un divorcio, sin embargo, encuentra problemas cuando hay que resolver acerca de la pensión alimenticia, custodias de los menores y los bienes correspondientes a la sociedad conyugal. No siendo necesario por tanto la existencia de los requisitos legales expuestos como causales o motivos para la disolución del matrimonio.

1.3.3. El matrimonio

1.3.3.1. Evolución del matrimonio

En América, propiamente en el contexto histórico del imperio incaico, la institución del matrimonio inca se realizaba el día de su coronación. Así pues, existían una concepción de matrimonio preferente inter hermanos, conforme lo indicaba una costumbre ancestral cuyo basamento era el sol y la luna. No obstante, se hablaba en la época del concepto de poligamia imperial, que otorgaba facultades al Inca para desposar a otras mujeres. Así también, conociendo que la mujer oficial del Inca era la colla, pero también este poseía concubinas de sangre real llamadas pallas; y también se conocía a las concubinas extrañas llamadas mamakunas.

Aunado a ello, aterrizando ya en lo que respecta al matrimonio, este se percibía ya en las tribus alejadas del imperio, ello por cuanto la institución del matrimonio siempre se ha concebido como la condición de dependencia conyugal a pesar de las variadas diferencias socioculturales donde se le percibía, todas coincidían en interpretarlo como la unión de una pareja subordinada a una alianza de sangre que emergía de la unión de comunidades, pues en el matrimonio de dos personas no solo se unían estas, sino también las costumbres ancestrales de las comunidades que precedían (Rodríguez, 1998).

En tiempos remotos dentro de la historia del Perú, se empezó a percibir la monogamia en los matrimonios, con la finalidad de ejercer asistencia recíproca entre cónyuges, siendo una especie de acuerdo con carácter indisoluble que permitía exigir y aportar a los intereses económicos, así como patrimoniales en el caso de la extensión de la propiedad que se incluiría en el convenio conyugal, o en el caso del usufructo de tierras de aquellos que concebían un matrimonio teniendo como respaldo el legado territorial de su comunidad; así también se empezó a considerar al acuerdo conyugal como un acto de naturaleza civil, que con el tiempo fue adoptando una naturaleza similar a la modalidad de contrato de compraventa que se materializaba gracias a la intervención de un funcionario público.

El matrimonio y la fertilidad tienen una influencia decisiva para sostener el crecimiento económico a largo plazo, la viabilidad del Estado del bienestar, el volumen de la fuerza laboral y la prosperidad de amplios sectores de la economía.

Debido a ello es que en el Perú se concebían fines de naturaleza jurídica para el patrimonio, así como fines sociales, como por ejemplo la satisfacción marital, compañía y asistencia mutua, la procreación cuidado y manutención de la prole, pesa a ello se dice que son circunstancias de carácter normal, ello por cuanto no siempre se procuraba la concreción de los fines mencionados, pues se alegaba que estos fines no estaban protegidos en la legislación; por lo que se hacía una interpretación de las figuras legales que contenían en su texto derechos, deberes y obligaciones que ante determinadas circunstancias se empezaban a mostrar cuando se realizaba el acuerdo conyugal, siendo así, es que se empieza hablar de derechos regulados que nacen del acuerdo conyugal como por ejemplo la herencia, la pensión bajo el supuesto de viudez, o en el caso de los bienes que iban siendo adquiridos durante la vigencia de la sociedad de gananciales (Romero, 2017).

En los últimos tiempos en el Perú el matrimonio no solo ha llegado a ser un vínculo matrimonial para conformar una familia pues el sistema matrimonial del Estado

acoge varios regímenes matrimoniales es decir diversos tipos o clases de realización de un matrimonio, pues tratase de un acuerdo conyugal que posee actos de validez como cualquier otro negocio jurídico, con la posibilidad de satisfacer sus requisitos como lo son los sujetos hábiles, la licitud de su objeto y la forma proscrita que establece la ley.

En tiempos más actuales, se ha entendido que los integrantes de una relación de pareja se les empieza a denominar concubinos, con lo que se rescata en ello la figura de índole histórico, que en algunas culturas se trataba bajo la denominación de concubina a una mujer que por su condición social más precaria que el hombre le correspondía el término de concubina en una relación marital; sin embargo, ello se empezó a cambiar con el tiempo, cuando se realiza un trato igualitario en las condiciones de la relación marital, pues la esencia del acuerdo matrimonio entiende a la unión de dos personas, hombre y mujer, que entre sí no se encuentren casados con terceros, y que de forma voluntaria decidan realizar vida en común; señalando además, que el matrimonio como se advierte de los párrafos preferentes ha sido una figura tradicional, a diferencia de la tratativa de los convivientes, quienes no poseen los mismos derechos y deberes que los cónyuges. Pese a ello, el matrimonio crea un régimen matrimonial de bienes con interés económico (Callata, 2016).

1.3.3.2. Aspectos generales del matrimonio

Según menciona el autor Chávez (2003) el matrimonio no es tan solo un vínculo de unión sino más bien es la relación de un varón y una mujer entre los cuales existen relaciones jurídicas. Sin embargo, considerado bajo el enfoque ideológico, civil y religioso, se le ha entendido como aquella institución que para su concreción necesita satisfacerse elementos exigidos por la ley; mientras que del enfoque religioso se le entiende como un sacramento que procede ante la unión voluntaria de varón y mujer, guiada por los cánones católicos que profesen los contrayentes.

El matrimonio ha sido considerado como una institución debido a los diversos preceptos que regulan, tanto el ato e su celebración al establecer elementos

esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas, por lo que es la aceptación más correcta y adecuada, tomando en cuenta las leyes aplicables a ellas (Arellano).

1.3.3.3. El matrimonio como contrato

El contrato según la etimología gramatical de la palabra matrimonio, se concibe del latín contractus, que en nuestro idioma tiene el significado de pacto, asimismo, se le trata como un convenio interpersonal para crear y transmitir bienes, derechos y obligaciones, mientras que el matrimonio es considerado la unión legítima entre un hombre y una mujer para hacer vida en común, por algunos tratadistas es considerado como contrato.

Es por ello que se indica que el matrimonio es un contrato, que si bien es cierto deriva de un vínculo matrimonial el cual proviene de la voluntad de los cónyuges contrayentes, inclusive en la doctrina se señala que el matrimonio tiene en su contenido elementos que pueden ser propios para la celebración de un contrato, por ello es que se afirma también que el matrimonio brinda una apariencia contractual, dada por el solo hecho de manifestar la voluntad y el consentimiento de los contrayentes, siendo un elemento único compartido con la institución del contrato, de manera que el autor sostiene que el matrimonio no se limita a su equiparación como un contrato, sino que este es de naturaleza especial debido al tratamiento ancestral e histórico que ha recibido desde tiempos remotos (De Pina).

Algunos autores mencionan que algunas diferencias que pueden existir entre el contrato y el matrimonio es que la primera es donde la intervención de una autoridad pública como lo es el oficial, debe constatar el conocimiento de los contrayentes, siendo por ejemplo la intervención que tiene un registrador para otorgar eficacia al acto del matrimonio, sin embargo esta función del oficial del registro civil, que consiste en constatar y registrar el acto, donde se ha manifestado el consentimiento de los cónyuges, también han intervenido otros elementos como

por ejemplo la declaración expresa de la voluntad de los cónyuges ante la pregunta hecha en acto público, declarando otra autoridad profesando la unión que la ley establece para el matrimonio.

No obstante, se habla que uno de los elementos que diferencia al contrato de la institución del matrimonio, es que mientras que en el primero se habla que la causa no es otra más que el interés patrimonial, a diferencia de lo segundo es que aquí en el matrimonio, no se puede afirmar que no exista otro interés más que el patrimonial, sino que también se incluyen otros factores como el realizar vida en común, así pues, se deslinda de concebir al matrimonio como un negocio. Aunado a ello, menciona Clemente que el matrimonio en el fondo no se asimila a un contrato, sino en sus formas, ello por cuanto aquí el consentimiento que existe en el matrimonio es distinto al consentimiento que se aprecia en los contratos, aceptando que en el lado formal sí se parece a un contrato debido a que los requisitos que se regulan para estos también se perciben en la institución del matrimonio, como son la existencia, el objeto física y jurídicamente posible, la causa y su consentimiento; sin embargo en análisis más detallado sostiene que al matrimonio le ausentan la existencia y el objeto (Rodríguez, 2013).

1.3.4. El Divorcio incausado como alternativa para la disolución del matrimonio

1.3.4.1. Fundamentos del divorcio incausado para la disolución del matrimonio

a. La separación de hecho

En la doctrina, la separación de hecho se le ha concebido bajo dos dimensiones. La dimensión objetiva, que supone una constatación material que realiza el Juzgador con la finalidad de constatar la acreditación de los hechos alegados por los cónyuges para apartarse del deber marital (Diez y Gullón, 2006).

En cuanto a la dimensión subjetiva se ha indicado que la separación de hecho se le entiende simplemente como que el alejamiento físico entre cónyuges no implica

necesariamente el cese la convivencia conyugal. De manera que esta separación debe concretarse con la intención expresa o tácita de interrumpir la vida en común.

Es así que la separación de hecho, se manifiesta cuando uno de los cónyuges contrario a la voluntad del otro o con prescindencia de la misma, da por finiquitado el deber de cohabitación propio de la institución matrimonial, ello por cuanto se tiene como base el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como por ejemplo el hacer vida en común en el domicilio conyugal.

Es por ello que Plácido (2001) sostiene que para configurarse una separación de hecho se deben satisfacer dos elementos, uno de carácter material que implica un quebrantamiento intermitente y de forma definitiva de la convivencia entre cónyuges; y un elemento de carácter subjetivo que se plantea ante la ausencia de voluntad de los cónyuges para realizar convivencia en el domicilio conyugal.

En buena cuenta, la figura de la separación de hecho tiene como presupuestos el quebrantamiento de lo que se conoce como deberes propios del matrimonio, como por ejemplo el realizar vida en común en el domicilio conyugal. Así pues, la separación de hecho resulta ser un acto propio renuente al cumplimiento voluntario de hacer vida en común, tal como se había aceptado y planteado en la aceptación matrimonial (Peralta, 2008).

Según la legislación peruana la definición de separación de hecho es muy debatida por diversas personas, debido al hecho de concebir hijos en el periodo de dos años ininterrumpidos; ahondando en este tópico se refiere que por el transcurso del tiempo y con el apoyo de propuestas legislativas se incorporó el divorcio por causal objetiva, siendo una característica propia del divorcio remedio, nos referimos a la separación de hecho. Esta institución se ha caracterizado por el dinamismo en su tratamiento legal, pues ha sido objeto de modificaciones sustanciales, en donde ha llegado a aceptarse la invocación del hecho propio para dar mérito al divorcio, atendiendo como efecto al a ruptura matrimonial que resulta evidenciada de la separación prolongada entre cónyuges.

Asimismo se señala que es necesario distinguirse en la causal de separación de hecho el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como lo es la indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que necesiten la identificación un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger (Cabello, 2001)

En buena cuenta, la separación se hecho presupone la negación para realizar vida en común en el domicilio conyugal, ejerciendo tal manifestación de manera voluntaria e inequívoca uno o los dos cónyuges, con demostraciones de deseo de mantener dicho vínculo. Asimismo, es un acto de rebeldía ante el cumplimiento del deber voluntario para la aceptación del matrimonio, resultando innegable la quiebra de dicha institución cuando se exprese la negativa de hacer vida en común, impidiendo su funcionamiento normal cuando se quiebran las condiciones para el vínculo matrimonial; sin embargo, la separación de hecho se concibe como la voluntad que de manera expresa o tácita surge de uno de los cónyuges con la finalidad de hacer saber su parecer ante la decisión de no seguir con las obligaciones conyugales (Calisaya, 2016)

Diversos autores de manera objetiva han señalado que en la separación de hecho el Juzgado de lo familiar debe constatar lo que referido por los cónyuges que optaron apartarse del vínculo conyugal, en buena cuenta el juzgador debe observar los motivos que motivaron a los cónyuges al cese del deber marital de convivencia y vida en común; mientras que en el enfoque subjetivo se afirma que el simple distanciamiento de los cónyuges no se interpreta per se cómo el cese de la convivencia conyugal, ello por cuanto la separación debe acreditarse no presumirse ante una ausencia temporal justificada, por ejemplo un cónyuge que trabaje fuera del distrito donde tiene su domicilio conyugal, o el caso de la cónyuge que por razones académicas viaja al extranjero a continuar su especialización, o el caso del cónyuge que por motivo de una intervención quirúrgica tiene que

ausentarse del domicilio conyugal para dicha finalidad, entre otras razones que se presentan en la realidad social (García, 2014).

Por otro lado, Tentalean (2013) no concibe a la separación de hecho como causal propia del divorcio remedo, en tanto que la interpreta como uno de los supuestos dentro del divorcio sanción, debido a que si no hubiera un cónyuge responsable no se podría hablar de la petición de indemnización, mucho menos de la pérdida de los derechos derivados de la sociedad de gananciales ni de los derechos hereditarios.

Según el autor Iparraguirre (2009) sostiene que la tratativa de la separación de hecho como causal hace posible solucionar problemas que se advierten en los casos concretos, por ejemplo cuando un cónyuge alejado de manera definitiva del seno conyugal, y este falta al deber de cohabitación por motivo de haber iniciado una relación extramatrimonial, aquello ocasiona un desorden moral y social; en tanto que al considerarse la separación de hecho como causal, entonces el juzgador advertirá una protección para el o la cónyuge afectada por los hechos, sobre la cual el juzgador brindará protección económica para ella y para sus hijos, ello para el autor se hace posible siempre que se entienda a la separación de hecho como causal.

En doctrina nacional, el criterio que se ha consolidado para definir a la separación de hecho como aquella negación expresa o tácita de la vida en común en el seno conyugal; tal acto se interpreta como la toma de postura rebelde de uno de los cónyuges incumpléndose aceptar los deberes y obligaciones que había voluntariamente expresado en el acto nupcial, uno de ellos la cohabitación. Tal es así que en la legislación civil se le entiende al deber de la cohabitación como aquél que tienen los cónyuges que les permite hacer vida en común en el seno conyugal, tal como lo ha dejado establecido el legislador en el texto del artículo 289 de la normativa civil (Varsi, 2011).

Díaz (2009) menciona que la separación de hecho, puede darse incluso por decisión unilateral, como causal de separación, y de posteriormente el divorcio,

alegando que el sistema del divorcio o la denominada separación por causales fundado en la inocencia del accionante, o en el incumplimiento del demandado, pertenece al criterio que se conoce en la doctrina como el divorcio sanción, porque expresamente conlleva la intención de sancionar al cónyuge infractor, o autor de hecho o conducta calificado como causal de las citadas acciones, por lo que la sanción estable será la disolución del vínculo matrimonial.

b. Abandono del domicilio legal

En la jurisprudencia peruana, mediante la Casación N° 2862-99 Cajamarca, publicada el 04 de julio del año 2000, se ha definido al domicilio conyugal como el acuerdo común entre el marido y mujer, mediante la convivencia en el domicilio conyugal en un determinado lugar. Precisándose además que, si las partes en litigio señalaran como domicilio conyugal el predio de uno de sus padres, este puede reputarse como tal, puesto que no existe prohibición legal para que en un mismo techo habite más de una familia y fije el mismo domicilio conyugal.

Pero, el abandono del domicilio conyugal, debe ser entendido como una causal de divorcio, de tal manera que debe consistir, precisamente, en aquel abandono material por parte de uno de los miembros de un matrimonio abandonante, que involucre un alejamiento físico de este, con un vínculo al hogar familiar, por lo que ciertos tribunales del gobierno hanpreciado que el abandono de hogar debe involucrar la falta de ministración recíproca de las ayudas y atenciones que corresponden a los esposos, con el rompimiento total por parte del esposo abandonante de los lazos matrimoniales, con indiferencia absoluta de su cónyuge, sin embargo tal criterio no es contrario al de que debe de haber en una separación material, sino que viene a integrar el sentido del estatuto, en cuanto a que, no basta la sola separación de uno de los miembros del seno conyugal, es decir, no es suficiente el abandono material o físico del domicilio de la familia, sino que se necesita, también, la concurrencia de la desatención de las deberes matrimoniales, pero sin que ello quiera significar, que una situación sin la otra, pueda componer

la causal de divorcio de que se trata, y menos aún que entre uno y otro exista refutación (Illescas, 1973).

La palabra abandono significa dejación o desamparo, sea de personas, cosas, derechos o de obligaciones, mientras que el domicilio según la legislación civil la define como el lugar donde una persona reside habitualmente; a falta de éste, el en que se tiene el principal asiento de los negocios, y a falta de uno y de otro, se reputa domicilio de una persona, el lugar en que ésta se halla. No obstante, menciona que el cónyuge que no cumple con la obligación que tienen los consortes de contribuir a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente, abandona, jurídicamente hablando, el domicilio conyugal, aun cuando no esté ausente del lugar del mismo, en donde debe cumplir con tales obligaciones, pues la ley exige que el abandono sea injustificado, pues los casos fortuitos o de fuerza mayor, no pueden dar lugar a la rescisión del matrimonio, o sea al divorcio.

Entendemos que el abandono del seno conyugal suprime la vida en común, dicho abandono se materializa por actos concretos como el alejamiento voluntario de uno de los cónyuges o la expulsión del mismo sin permitirle el retorno al seno conyugal, así también cabe mencionar aquí el incumplimiento de los deberes resultantes del matrimonio como el deber de habitación, de alimentación, aportes a la canasta familiar y toda incidencia que deba realizarse en el seno conyugal. En la mayoría de países los divorcios van en aumento debido a que la principal causa de este es el abandono del hogar pues resulta sencillo acreditarlo a nivel del tema probatorio, en consecuencia, permite obtener un pronunciamiento definitivo acorde al principio de celeridad procesal.

Ahora bien, respecto al abandono del hogar conyugal y su tratativa como causal se debe tener presente que dicho abandono debe hacerse de forma voluntaria por el cónyuge que emprende esta conducta; lo cual resulta importante diferenciar entre las modalidades de abandono, por ejemplo se habla de abandono malicioso cuando un cónyuge con la finalidad de incumplir con las obligaciones propias del matrimonio, léase deber de aportar a la canasta familiar o deber de cohabitar, se

ausenta sin motivo alguno. Distinto es cuando uno de los cónyuges presenta causas justificadas para ausentarse, tal como lo referimos en líneas anteriores, los ejemplos de un cónyuge que labora en el exterior, por necesidades académicas o por urgencias médicas, entre otras que se deriven en la ausencia del hogar conyugal; sin embargo, se debe resaltar que toda ausencia superior a cuatro años de forma injustificada, hace posible una interrupción del hogar conyugal que pueda cuestionarse por la causal de abandono del seno conyugal (Pérez, 2015).

Aunado a ello, se mantiene la postura de que el abandono del domicilio conyugal también es entendido como el incumplimiento de los deberes derivados del matrimonio, léase el deber de cohabitar, sin que exista causa de justificación de la conducta del cónyuge que incumple; pues para que exista materialmente un abandono del domicilio conyugal dicha ruptura debe manifestarse en actos materiales donde los derechos y la relación conyugal en sí se ve mermada por ambos cónyuges, habilitando a ambos cónyuges para demandar el divorcio por esta causal (Aguilar, 2013).

1.3.4.2. Disolución del matrimonio y su finalidad

- a. Extinción de la relación conyugal por pérdida de la armonía
- b. Extinción de los derechos conyugales.
- b. Extinción de los deberes conyugales.

1.3.5. Normas aplicables y legislación comparada

1.3.5.1. Normas aplicables

El matrimonio en el marco normativo peruano, tiene un recuento desde la entrada en vigencia del código civil de 1852, donde se considerada como enseña Varsi (2011) la perpetua unión entre un hombre y una mujer en el contexto de una sociedad legítima, para realizar vida en común en el seno de la sociedad conyugal, con fines de conservación y perpetuación de la especie humana. Luego, en la legislación civil de 1936 se optó por omitirse la definición de matrimonio y solo se hizo referencia a los esponsales, regulando los impedimentos, así como el

consentimiento de menores para la posibilidad de poder celebrarlo, entre otros también se reguló los derechos deberes, nulidades y la prueba de esta institución.

Actualmente, ya con el código civil vigente de 1984 el panorama se volvió más amplio respecto a la figura jurídica del matrimonio, cuando se decidió que el matrimonio es la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y que resulte formalizada conforme a los estatutos legales, así pues lo indicaba el artículo 234° del código civil, a fin de realizar vida en común en el seno conyugal; siendo que ambos cónyuges tanto varón como mujer deben cumplir con los derechos, deberes y obligaciones propios, derivados del matrimonio.

Así también el artículo 4° de la constitución política vigente sostiene que la comunidad y el Estado se encargan de proteger a la familia y promueven el matrimonio.

En el Código Civil peruano de 1984- legislación vigente- en el libro III sobre Derecho de familia entiende al matrimonio como aquella unión voluntaria de forma concertada entre un hombre y una mujer con capacidad para contraerlo y formalizarlo, pues así lo señala el artículo 234° del código; asimismo se especifica que ambos cónyuges poseen derechos, deberes y obligaciones sobre el hogar conyugal.

Las prerrogativas y facultades que resultan del seno conyugal se encuentran regulados en el artículo 287° del código civil, teniendo que los cónyuges están en la obligación de alimentar y educar a sus hijos, así como prestar recíprocamente fidelidad y asistencia (288°), deberes de cohabitación para hacer vida en común (289°), igualdad de gobierno en el hogar (290°), obligación de sostener a la familia de tal manera que de ser que uno de los cónyuges se tome a cargo el trabajo del hogar conyugal y el cuidado de los hijos, de ser el caso entonces la obligación de ser el sustento familiar recae sobre el otro cónyuge, sin perjuicio de la ayuda y colaboración mutua que puedan ofrecerse.

El matrimonio posee diversos regímenes patrimoniales; así lo señala el apartado 295º del código civil cuando indica que antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de la sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Cuando los cónyuges opten por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública bajo sanción de nulidad. Para ello debe inscribirse en el registro personal; a falta de escritura pública se presume se los cónyuges optaron por el régimen de sociedad de gananciales.

La celebración ordinaria del matrimonio se realiza ante una autoridad local como puede ser el alcalde en funciones de la provincia o distrito de uno de los contrayentes. Este proceso consta de 3 etapas: una previa, una propia y una final. En nuestra legislación se conocen cuatro momentos de la celebración del matrimonio: Primero, la declaración del proyecto matrimonial y la comprobación de la capacidad legal de los pretendientes, luego la publicación de proyecto matrimonial, la declaración de capacidad y la ceremonia del matrimonio.

La declaración del proyecto matrimonial ante la autoridad competente, regulado en los artículos 248º y 249º de la normativa civil refiere la imposibilidad de un matrimonio sin mediar el libre consentimiento, así también se establece que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán ante la autoridad competente de forma clara e inequívoca, realizada oralmente o mediante escrito sin lugar a dudas, expresando la plena manifestación de voluntad de contraer nupcias.

Se exigen una serie de documentos generales en la celebración del matrimonio civil, tales como por ejemplo una partida de nacimiento expedida por el registro civil en copia certificada, así como el certificado médico prenupcial con fecha de expedición no antes de los treinta días de contraer matrimonio, o la declaración jurada indicando no estar impedido de lo que señala en apartado 241º del código civil. Para los supuestos de celebración de matrimonio entre menores de edad, es

necesario el instrumento público donde se autoriza contraer nupcias o el caso de la licencia judicial que lo supla. Así también, para el caso de parientes o personas en etapa de impúber, el documento que acredite la dispensa judicial del parentesco; además en el caso de las divorciadas o divorciados, o cuyo matrimonio anterior adolezca de una invalidez, en tanto no hayan transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha del deceso del cónyuge fallecido, salvo que la cónyuge sobreviviente diera a luz, es necesario el certificado médico cuya expedición no debe ser anterior a los treinta días.

Uno de los hechos que reviste singular importancia es el acta de matrimonio, puesto que debe contener de conformidad con el artículo 46º del reglamento de inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, datos como el nombre, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, firma y número de CUI y otros datos referidos en el Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

Para la celebración de la ceremonia, se debe realizar el paso de las tasas por derecho de tramitación consignados en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de cada municipalidad. El artículo 266º indica que ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno.

En el Perú el régimen del divorcio está regulado en el título IV del libro III del Código Civil. Para la separación hay dos caminos:

Por un lado, la figura de separación legal por convención, que consiste en que los cónyuges por común acuerdo planean dar por fenecido el régimen de sociedad de gananciales, lo que deriva también en el cese de deberes matrimoniales como lecho y habitación subsistiendo sin embargo el vínculo matrimonial, para lo que se requiere a lo dispuesto en el artículo 333º inciso 13 de la normativa civil, que hayan transcurrido dos años después de la celebración del matrimonio.

Una vez transcurridos los seis meses después de la notificación de la sentencia sobre separación convencional, tal como señala el artículo 354º del código civil,

uno de los cónyuges indistintamente, podrá solicitar la disolución del vínculo conyugal.

El otro camino es la separación legal por las causales conocidas, las que se encuentran establecidas por el Código Civil, en los incisos 1 al 12 dentro del artículo 333º del código en mención.

En lo que a nuestra propuesta de investigación se refiere, debemos decir que el divorcio unilateral tiene unos cimientos de origen en la Ley N° 27495, en donde se modifica la última parte del numeral 12 del artículo 333º- respecto a que la separación de hecho de los cónyuges puede darse si éstos cumplen con un plazo ininterrumpido de dos años en caso no medien hijos, y de cuatro años si los tuvieran; así también, que en caso de separación de hecho puede invocarse unilateralmente, por uno de los cónyuges.

En otras palabras, conforme a la normativa civil, la separación de cuerpos o el divorcio tiene que demandarlo el cónyuge agraviado. Pero por la modificatoria que realiza la Ley N° 27495 se indica que el divorcio puede solicitarlo si se quiere el propio agraviante (es decir, el que incurre en la causal).

Aquí entonces, el antecedente más próximo de nuestra propuesta. En razón a que el divorcio incausado se manifiesta a través de la separación de hecho. Aquí encontramos la cuestión de la separación de hecho y nos permite plantearnos la siguiente interrogante ¿debe la separación de hecho verse supeditada al plazo de veinticuatro meses en caso de no haber hijos entre los cónyuges, o cuatro años (si los hubiera)?, ¿cuál es el sustento del plazo de dos o cuatro años para alegar separación de hecho?; puesto que nuestros legisladores, a través de la Ley N° 27495, específicamente en la modificatoria a la última parte del artículo 12, nos señalan que se puede alegar unilateralmente un divorcio, el único obstáculo para hacerlo de manera unilateral es que debemos acreditar la causal de separación de hecho.

1.3.5.2. Legislación comparada

México

Dentro de la legislación familiar, especialmente en el capítulo V se regula el divorcio necesario por causales objetivas, teniendo como incidencia el texto de los artículos 152,153 y 154, en donde se ha regulado la causal de separación por voluntad de los cónyuges, cuando sea de tiempo prolongado de más de dos años, pudiendo ser invocada con la finalidad de suspender los deberes de lecho y cohabitación propios del acuerdo conyugal.

Sin embargo, como se menciona en los art. 152, 153 y 154 cuando existe una causal por separación de hecho por el tiempo que regula la norma, esto es, por dos años, se puede declarar también el divorcio por causal objetiva, ello por cuanto la ausencia del hogar conyugal injustificadamente implica que no hay deber de cohabitación, y en tanto que la relación se vuelve imposible de sostenerse.

Cabe señalar que en México cuando los cónyuges llegan a solicitar una orden judicial para que proceda la causal de divorcio ellos deben estar en un común acuerdo para que sea el juez quien decrete la separación de cuerpos si los cónyuges.

Argentina

En la legislación Argentina es denominado divorcio vincular, o sin causa, el cual hace prever la voluntad unilateral de uno de los cónyuges, y se considera necesaria tan sólo la manifestación de voluntad ante la autoridad para dar por terminado el matrimonio, este es de voluntario porque existe la voluntad individual personal, por ello es unilateral porque se convierte este proceso de divorcio en un sistema sin contradicción, ya que el hecho de ser unilateral implica que la solicitud de vínculo matrimonial proviene de uno sólo de los cónyuges, interpuesta la forma y voluntad individual; esta regulación de un único sistema de divorcio incausado termina con la discusión en torno a la vigencia del deber de garantía individual y persona.

Pues según establece la Ley N° 23.515- Divorcio vincular, en donde menciona en su Art. 214 que son causas de divorcio vincular aquella separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de volver a tener un vínculo, en tanto en el artículo 204.

Asimismo en su artículo 216 se regula la figura del divorcio vincular, el cual puede ser decretado por acto de conversión de la sentencia firme de separación; aunado a ello el artículo 217 que señala que la sentencia de divorcio de esta modalidad produce efectos iguales que los regulados para la separación personal; así como el hecho de que los cónyuges pueden recuperar su aptitud nupcial y cesan las vocaciones hereditarias recíprocas conforme a lo regulado en el considerado 3574 de la legislación civil argentina.

En este país existe inicialmente lo que se denomina como separación personal, que tiene como característica ser un precedente para finiquitar el acuerdo conyugal pero no disuelve el vínculo matrimonial en sí mismo.

Portugal

En Portugal el divorcio se puede solicitar por mutuo acuerdo por los dos cónyuges o a través de una petición unilateral, este último puede ser solicitado sólo por uno de los dos cónyuges. Tiene su base en la separación de hecho de la pareja donde existe el cese de la convivencia conyugal.

El sistema jurídico del mencionado país tiene como fin legislar el divorcio por petición unilateral, pero basándose exclusivamente en razones objetivas como es la separación de hecho por un año consecutivo independiente de la culpa de cualquiera de los cónyuges.

Finlandia

Es un país caracterizado por la ley de matrimonio donde aprueba el divorcio por iniciativa indeterminada de uno de los cónyuges sin importar las motivaciones que originan la disolución del vínculo matrimonial estableciendo un plazo de seis meses para termino de reiterar la solicitud en caso exista un arrepentimiento de los cónyuges. Agrega en la legislación que cuando medie al menos veinticuatro

meses de separación de hecho entre los cónyuges podrán solicitar este divorcio sin expresión de causa sin la necesidad de esperar ese plazo de seis meses, toda vez que ya para la autoridad judicial no indagará las causas de esa disolución.

1.4. Formulación del Problema

¿El divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima?

1.5. Justificación e importancia del estudio

1.6. Hipótesis

El divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

El objetivo general del estudio fue analizar si el divorcio incausado se puede constituir como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio en la Ciudad de Lima.

1.7.2. Objetivos Específicos

Analizar el divorcio incausado

Analizar la disolución del matrimonio

Determinar si el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La tesis viene siendo desarrollada bajo un tipo de investigación descriptiva propositiva pues es preciso aclarar que el fin de este estudio consiste únicamente en describir si el divorcio incausado es posible de constituirlo como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio. Por cuánto se va desarrollar una propuesta legislativa con la solución a la problemática estudiada.

La investigación de tesis presenta un análisis descriptivo en conformidad con el propósito del estudio, por cuanto se está tratando con aspectos cuantitativos y cualitativos, en tanto se presentará apreciaciones descriptivas.

2.2. Población y muestra

La población estará compuesta quienes serán los principales informantes. Sin embargo, para el presente estudio se utilizará solo una muestra, misma que estará compuesta por un grupo de 150 quienes son la población y serán todos aquellos que conforman la comunidad jurídica identificados respectivamente, como abogados, policías, jueces y fiscales.

2.3. Variables, Operacionalización

Variables	Indicadores	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Variable independiente: Divorcio incausado	Proceso	Cuestionario
	Efectos	
Variable dependiente: Disolución del matrimonio	Causales	Cuestionario
	Efectos	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que concierne a las técnicas se han utilizado dos tipos de técnicas para esta investigación y son los siguientes:

a) La técnica del análisis documental

En la que se utilizará como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: planteamientos teóricos, normas generales y legislación comparada.

b) La técnica de la encuesta

En la que se utilizará como instrumento un cuestionario; que tendrá como informantes aquellos que se señala en la muestra.

2.4.2. Validez y confiabilidad

Para la presente investigación se ha utilizado el coeficiente del alfa crombach, lo que ha permitido conocer si los datos registrados con la aplicación del cuestionario son válidos y confiables.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

El cuestionario aplicado permitió recoger los datos que fueron procesados en el programa SPSS, los cuales fueron presentados en figuras con las respectivas descripciones. Tales datos han permitido contrarrestar con otras informaciones, a fin de poder desarrollar conclusiones y recomendaciones.

2.6. Criterios éticos

Entre los principios éticos que se tomaron en cuenta al momento de realizar el presente trabajo, fueron la fiabilidad y validez, por cuanto las expresiones presentadas en la investigación tienen respaldo de la doctrina y del marco legal

vigente; del mismo modo se hizo uso del principio de la relevancia ya que facilitó el poder evaluar el logro de los objetivos que se plantearon como fin en un inicio de la investigación, mismos que fueron superados conforme se avanzó (Gonzales, 2002).

2.7. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico permiten a la investigación que esta sea objetiva, de modo que se ha utilizado el criterio de coherencia, el cual permite que exista una lógica o relación entre cada uno de los aspectos del estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

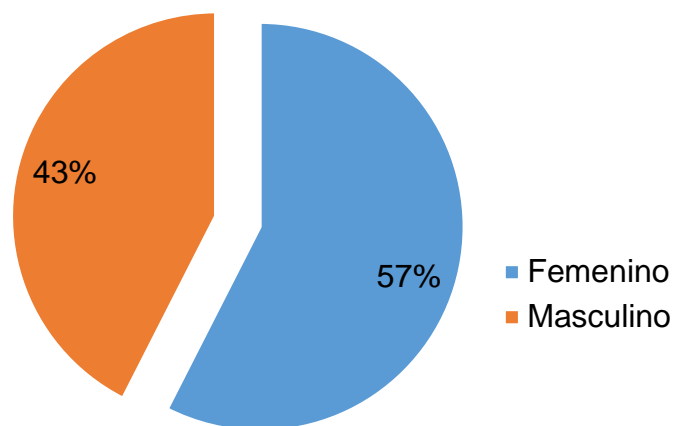


Figura N°01

Género del encuestado

Se consultó sobre el tema del divorcio o las causales de este se obtuvo que 46 encuestados representado por el 57% eran pertenecientes al género femenino, mientras que el restante de personas de 34 encuestadas con un porcentaje menor del 43% fueron del género masculino. Por lo cual se indica que se obtuvo un mayor porcentaje con el género Femenino.

Fuente: Elaboración propia.

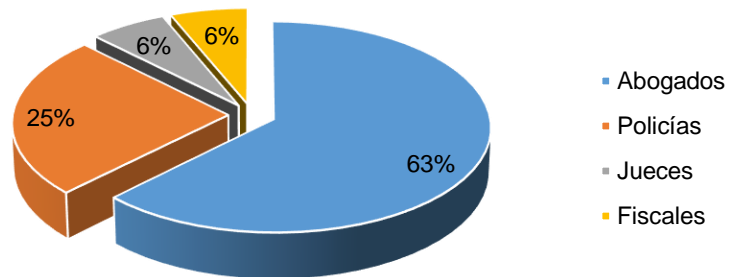


Figura N°02
Ocupación del encuestado

En el ítem se les pregunto sobre el tipo de ocupación que desempeñan, del total de los encuestados indicaron con un porcentaje mayor del 63% indicaron que desempeñan el cargo de abogados, mientras que con un porcentaje menor del 25% mencionaron que desempeñan el cargo de policías y en porcentajes menores mencionaron del 6% mencionaron que su ocupación era de jueces y el ultimo porcentaje del 6% igual que el anterior menciona que su ocupación que desempeñan es de fiscales. Teniendo que el porcentaje más alto de ocupación es de abogados.

Fuente: Elaboración propia

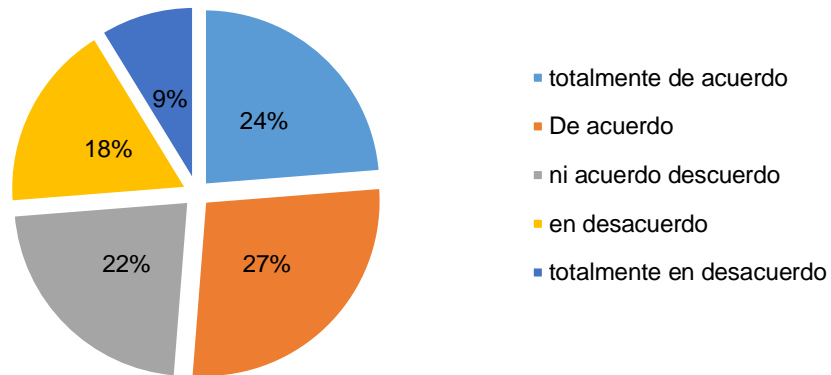


Figura N°03
Para conceder el divorcio se debe valorar la sola voluntad del cónyuge de no vivir junto a una persona cuando no existe armonía conyugal.

Con respecto a la pregunta si para conceder el divorcio se debe valorar la sola voluntad del cónyuge de no vivir junto a una persona cuando no existe armonía conyugal, del total de los 80 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje del 24% indico estar totalmente de acuerdo, mientras que un 27% señalo estar de acuerdo; no obstante un 22% menciono ni estar de acuerdo ni en desacuerdo en que se deba valorar la sola voluntad de un cónyuge, otro porcentaje del 18% indico estar en desacuerdo y finalmente el restante de los encuestados menciono con un porcentaje del 9% estar totalmente en desacuerdo en que se deba conceder el divorcio.

Fuente: Elaboración Propia

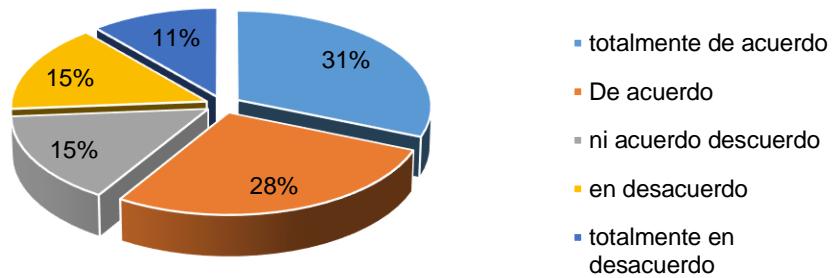


Figura N°04
Para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los derechos conyugales

En el ítem tercero a los encuestados, se les realizó la pregunta si para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los derechos conyugales, a lo cual respondieron con un porcentaje mayor que los demás del 31% estar totalmente de acuerdo, mientras que en un porcentaje del 28% señalaron estar de acuerdo, no obstante en un porcentaje menores del 15% señalaron ni estar de acuerdo ni en desacuerdo con que se deba conceder el divorcio y que además se lleguen a poner fin a los derechos conyugales, en tanto en un porcentaje similar del 15% menciono estar en desacuerdo y finalmente en un 11% de encuestados señalaron estar totalmente en desacuerdo.

Fuente: Elaboracion Propia

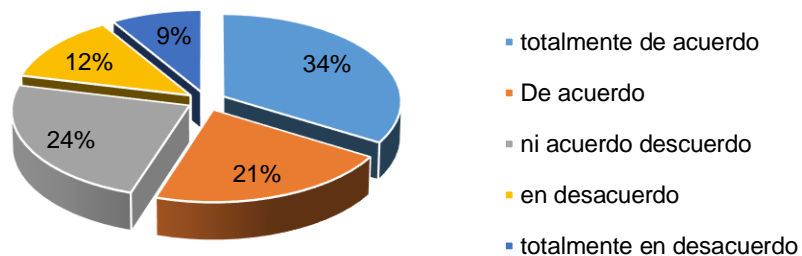


Figura 05
Para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los deberes conyugales.

Del total de los 80 encuestados a quienes se les realizó la pregunta si para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un conyuge y poner fin a los deberes conyugales, a lo cual respondieron con un porcentaje del 34% estar totalmente de acuerdo, mientras que un porcentaje mayor del 21% indico estar de acuerdo, no obstante en un porcentaje mayor del 24% señalo ni estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguidamente un porcentaje del 12% el cual indico estar parcialmente en desacuerdo y finalmente un porcentaje menor que los anteriores del 9% del total de los encuestados señalaron estar totalmente en desacuerdo.

Fuente: Elaboracion Propia

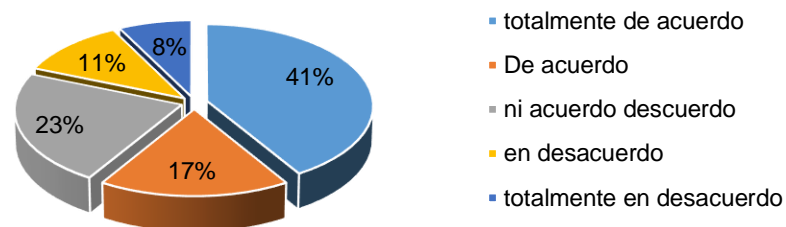


Figura N°06: La sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal.

Del total del los 80 encuestados a quienes se les pregunto si cree que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal, a lo cual respondieron con un porcentaje del 41% de los encuestados estar totalmente de acuerdo, mientras que un 17% indico estar de acuerdo y en un porcentaje mayor del 23% señalaron estar ni acuerdo ni en desacuerdo, no obstante en un porcentaje del 11% indicaron los encuestados estar en desacuerdo y finalmente un porcentaje del 8% indico estar totalmente en desacuerdo a que la sola separacion de hecho es suficiente para conceder el divorcio.

Fuente: Elaboracion Propia

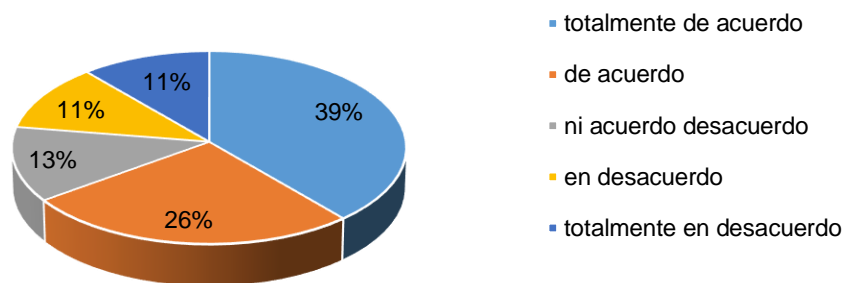


Figura N°07: La sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los derechos conyugales.

Con respecto a la pregunta si cree que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los derechos conyugales., a lo cual respondieron los 39% de encuestados estar totalmene de acuerdo, mientras que un 26% indico estra de acuerdo, mientras un 13% de los encuestados indico estar ni de acuerdo ni desacuerdo en que la sepacion de hecho llegue a ectinguir los derechos conyugales, mientras que un porcentaje menor que los anteriores del 11% señalo estar en desacuerdo y en un porcentaje similar indico estar totalmente en desacuerdo.

Fuente: Elaboracion Propia.

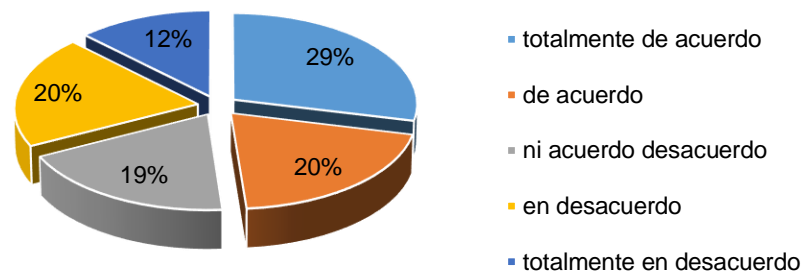


Figura N° 08: La sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los deberes conyugales

Del total de los 80 a quienes se les preguntó si cree la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los deberes conyugales, por lo que un porcentaje del 29% indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que un 20% de los encuestados señaló estar de acuerdo; no obstante en porcentaje menor que los anteriores del 19% indicó ni estar de acuerdo ni desacuerdo, por otro lado un porcentaje del 20% de encuestados indicó estar en desacuerdo en que la separación de hecho llegue a dar por extinguido los deberes conyugales y finalmente un 12% señaló estar totalmente en desacuerdo.

Fuente: Elaboración Propia

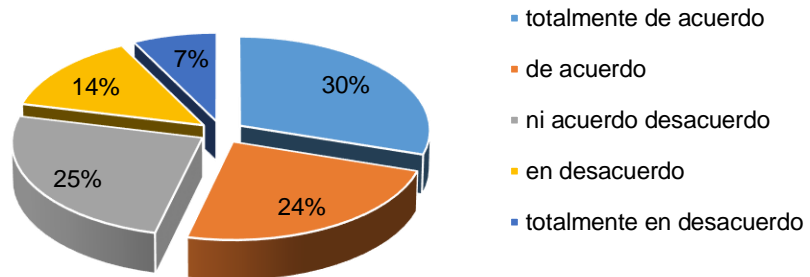


Figura N°09: Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio por pérdida de la armonía conyugal.

Con respecto a la pregunta si es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio por pérdida de la armonía conyugal, del total de los 80 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje del 30% indico estar totalmente de acuerdo mientras que un 24% señalo estar de acuerdo y en un porcentaje del 25% señalo ni estar de acuerdo ni desacuerdo, no obstante un 14% indico estar en desacuerdo y finalmente un 7% indico estar totalmente en desacuerdo en que sea suficiente el abandono del domicilio conyugal para que se de el divorcio por perdida de armonia.

Fuente: Elaboracion Propia.

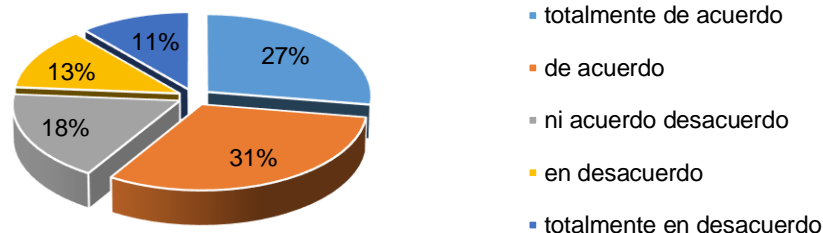


Figura N° 10:

Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los derechos conyugales

Del total de los 80 a quienes se les pregunto si es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los derechos conyugales, por lo que un porcentaje del 27% indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que un 31% de los encuestados señalo estar de acuerdo; no obstante en porcentaje menores del 18% indico ni estar de acuerdo ni en desacuerdo, por otro lado en porcentaje menores del 13% de encuestados indico estar en desacuerdo en que para conceder el divorcio se deba poner fina los derechos conyugales y finalmente un 11% señalo estar totalmente en desacuerdo.

Fuente: Elaboracion Propia

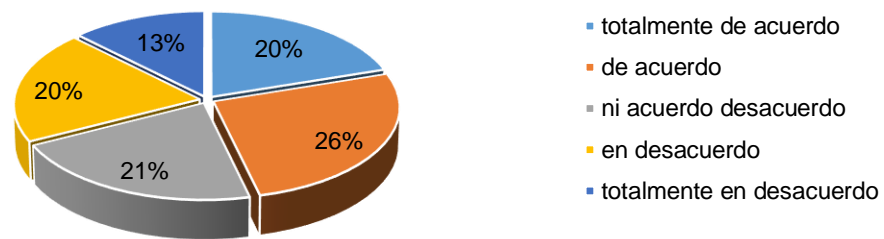


Figura N°11:
Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los deberes conyugales

Con respecto a la pregunta si es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los deberes conyugales, a lo cual respondieron los 80 encuestados a quienes se les pregunto con un porcentaje del 20% estar parcialmente de acuerdo, mientras que un porcentaje mayor que el anterior del 26% señalo estar de acuerdo, sim embargo un porcentaje del 21% indicaron ni estar de acuerdo ni desacuerdo, asimismo un porcentaje del 20% de los encuestado señalo estar en desacuerdo, y finalmente un porcentaje del 13% del total de los encuestados menciono estar totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Frente al primer objetivo específico de analizar el divorcio incausado en la legislación comparada se ha establecido que el divorcio incausado aparece por primera vez en España, y posteriormente fue acogido por otros países como México, Coahuila, Estado de México, Guerrero y Yucatán concibiéndolo como una forma de divorciarse sin expresión de causa o divorcio unilateral. A través de esta nueva forma de divorcio, se eliminó en esos países el divorcio necesario suprimiéndose a su vez todas las causales que establecían las normas procesales en los citados países (Arriaga, 2012). Este divorcio además de garantizar la autonomía de la persona, donde no será necesario expresar las causas por las que se origina el divorcio, favorece en el bienestar de la familia ya que no atenta contra ellos, pues la no expresión de causales permite evitar los conflictos familiares que son por lo general la consecuencia de un proceso de divorcio tedioso donde media la violencia, egoísmo y acciones que afectan al grupo familiar. Esta figura permite la disolución del vínculo matrimonial donde no es un requisito establecer las causas que originan ello. En la mayoría de países donde ya se viene aplicando, inicia con una demanda que una vez notificada al otro cónyuge procede el trámite revisando la situación de los hijos menores de edad siempre en cuando existieran. Sin embargo, es considerado también como una forma que no soluciona problemas de manera directa. El divorcio incausado es una forma de divorcio exprés, donde basta la iniciativa expresa de uno de los cónyuges para disolver el matrimonio, este pretende reducir el tiempo y el costo que implica un divorcio, sin embargo encuentra problemas cuando hay que resolver acerca de la pensión alimenticia, custodias de los menores y bienes de la sociedad conyugal. Bando (2016) ha citado que consiste en una acción legal en el que cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio y se podrá ejecutar de forma rápida. El requisito para poder utilizar esta figura es la solicitud de divorcio conocida comúnmente como propuesta de convenio con la diferencia de que no es obligatorio consignar la causa que motiva a solicitar la disolución del vínculo matrimonial (Sotomayor, 2011). En México, Castañeda (2016) presentó una

investigación sobre “el divorcio con causa versus incausado o acausal”, estableciendo que regular el divorcio tradicional afecta la situación familiar, empezando por los alimentos y todo lo que respecta a la tratativa de los menores, además de las cuestiones patrimoniales del matrimonio como acto jurídico. La existencia de causales de disolución de matrimonio es una forma de procurar la situación de quienes se encuentran en un estado de indefensión. Urgilés (2015) investigó sobre una propuesta de la implementación del divorcio sin causa y de su convenio regulador en la legislación ecuatoriana, tal es así que, en las conclusiones ha determinado que el dinamismo de la sociedad es quien ha modificado la estructura familiar, siendo así llamado una modificatoria a la regulación jurídica; señala además, que un sistema donde es requisito causales para ejecutar el divorcio no es más que un sistema cerrado, que genera afectación al derecho de la intimidad de las personas y de la familia; de tal modo que siendo una política de los países garantizar el desarrollo pleno de la persona humana se fundamenta la propuesta de regular el divorcio incausado bajo la realidad cambiante y constante de la sociedad, así como el que la norma debe funcionar como un acompañante en el proceso y no como un veedor de la causa que conlleva el divorcio. Del total de los 80 encuestados a quienes se les realizó la pregunta si para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los derechos conyugales, el 31% menciono estar totalmente de acuerdo, mientras que en un porcentaje del 28% señalaron estar de acuerdo; Del total de los 80 encuestados a quienes se les realizó la pregunta si para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los deberes conyugales, a lo cual respondieron con un porcentaje del 34% estar totalmente de acuerdo, mientras que un porcentaje mayor del 21% indico estar de acuerdo.

Así se puede sostener que el divorcio incausado aparece por primera vez en España, y posteriormente fue acogido por otros países, como una forma de divorciarse sin expresión de causa o divorcio unilateral, se elimina el divorcio necesario suprimiéndose a su vez todas las causales que establecían las normas

procesales para la disolución del matrimonio, este divorcio garantiza la autonomía de la persona, la intimidad de la persona y la familia, además evita conflictos innecesarios que son creados por el divorcio tradicional, para esta modalidad de divorcio basta la sola voluntad de uno de los cónyuges.

Frente al segundo objetivo que fue analizar la disolución del matrimonio en Lima se encontró que en términos generales, el divorcio se trata de una institución jurídica para disolver una unión matrimonial por una serie de razones que según la legislación nacional se les considera causales, donde la voluntad expresa del cónyuge no es tomado en cuenta para ejecutarse el divorcio. La obligatoriedad de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien. Así se desconoce la voluntad de la persona que se manifiesta dentro de la separación de hecho y el abandono del domicilio conyugal. Según Plácido (2001) en el primer caso concurren dos elementos, un elemento objetivo material, que evidencia el quebrantamiento permanente y definitivo si solución de continuidad de convivencia; y un segundo elemento subjetivo o psíquico, que se determina por la falta de voluntad de los cónyuges de hacer vida en común. Mientras que en el abandono del seno conyugal existe el incumplimiento de deberes derivados del matrimonio, concretamente el deber de cohabitar sin que exista cauda de justificación sobre la conducta cuestionada, ya que siempre para que pueda existir un abandono en el domicilio conyugal tiene que resquebrajarse la relación conyugal y con ello acarrea también un quebrantamiento de los derechos igualitarios de los cónyuges para demandar; de modo tal que cualquier de ellos puede ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en calidad de demandante o demandado (Aguilar, 2013).

Pero para que el abandono del hogar llegue a ser considerada como causal, se requiere que este sea un abandono voluntario, es decir que no se haya producido por causas ajenas a la voluntad del cónyuge que lo comete; así, hay causas que justifiquen el abandono; como una de las formas a tenerse como ejemplo: el abandono malicioso, esto es con la intención de dejar de cumplir con las obligaciones que nacen del matrimonio y el deber de cohabitar sin mediar

justificación alguna, en tanto que se excuse la conducta culposa de uno de los cónyuges; debe durar más de veinticuatro meses, así habría que probar el hecho material de la falta de convivencia con carácter de permanencia, perdurabilidad y sin interrupción, por más de cuarenta y ocho meses (Pérez, 2015).

Rodríguez & Segnini (2009) desarrollaron una tesis para optar el título de licenciado en derecho sobre “Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el derecho de familia costarricense”, En las conclusiones manifestaron que el divorcio por causal afecta gravemente la autonomía de las personas por cuanto no hay razonabilidad y proporcionalidad; además de considerar una irregularidad el divorcio por mutuo disenso por separación de hecho toda vez que el requisito para concretarse el divorcio es haber transcurrido dos años, siendo este tiempo una forma de burocratizar el divorcio afectando así la autonomía familiar. En Cusco, Hilares (2017) ha desarrolla una investigación sobre “Disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio incausado o express”, en la que ha establecido esa implementación en las normas procesal facilitará el descongestamiento de los procesos de divorcio. Espínola (2015) ha investigado en Trujillo una tesis de “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345 – A – del código Civil en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”, estableciendo en las conclusiones que existen deficiencias en los procesos civiles de familia toda vez que estos se caracterizan por ser procesos lentos y la administración de justicia no responde con una solución rápida. Además, manifestó que en los casos de familia se presenta situaciones más complicadas por tratarse de conflictos que involucran directamente la dignidad del ser humano.

Pfuro (2017) en su proyecto de investigación titulado “La falta de definición del adulterio como causal de Divorcio en el Código Civil Peruano”, llegó a concluir que el divorcio emerge ante la necesidad de dar por disuelto el vínculo matrimonial, ello por cuanto existe incumplimiento de los deberes conyugales por parte de uno de los cónyuges, también se sostiene que esta causal contempla a la figura del adulterio, siendo el problema central en que la legislación civil peruana no contiene

una definición que de manera clara, concreta y precisa nos permita conocer la esencia de la causal en comento.

Aunado a ello, refiere que la regulación del adulterio como causal sobre el texto recaído en el inciso primero del 333° de la normativa civil peruana vigente desde 1984, en donde se aprecia la ausencia de una definición para entender esta causal; complicando la labor de los operadores de justicia en la praxis judicial cuando se enfrentan a un caso en concreto.

Por tanto lo que recomienda el autor es que los operadores de justicia, léase poder Judicial, se reúnan en pleno para poder analizar el contenido de esta causal en comento sobre el proceso de divorcio por la causal de adulterio; ello con la finalidad de unificar criterios para el análisis de su naturaleza y el efecto probatorio que requerirá la acreditación de dicha causal, de manera que permita anhelar el cumplimiento de la seguridad jurídica y materializar la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Mimbela (2017) en su proyecto de investigación titulado “La falta débito conyugal como causal de disolución del Matrimonio, a propósito de la casación N° 983-2012-Lima”, concluyó que el matrimonio proviene efectivamente de una institución de índole natural que encuentra sus orígenes en las formas de vida en comunidad que tenían los primeros seres humanos, que con el paso de los años se han ido desarrollando una serie de derechos y deberes que ante su aparición, hacen del matrimonio una unión libre y voluntaria bajo una convivencia y sustento familiar común. Aunado a ello refiere la distinción que hay entre los conceptos de separación de hecho y divorcio; así, sostiene que mientras la primera tiene como efecto finiquitar la vida en común de los cónyuges, esto no implica que se haya roto el vínculo matrimonial; mientras que el divorcio sí implica una ruptura legal de este vínculo; así también refiere la existencia de las clases de separación que se dan, la judicial y la separación de hecho, siendo que ambas pueden plantearse de mutuo acuerdo o por iniciativa de parte.

Coaquira (2015) en su proyecto de investigación denominado “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román” realizado en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez” localizado en la ciudad de Huánuco. Concluyó con la investigación luego de analizar 27 casos sobre la materia de divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román en el distrito judicial de Puno, se obtuvo como resultados que la causal en comento prevalece la disolución del vínculo matrimonial, aunado a ello que la causal de separación de hecho se ha caracterizado en este distrito judicial acompañada por la violencia física y moral contra el cónyuge afectado, motivando las causas para la separación; asimismo, del análisis de las sentencias se advierte que en su mayoría son los cónyuges varones quienes ejercer la tutela jurisdiccional efectivo interponiendo demanda de divorcio alegando la causal de separación de hecho cuando son víctimas de violencia intrafamiliar; sin embargo cuando se habla sobre la indemnización que procedería en esta causal el cónyuge perjudicado y los hijos se plantea el sustento de la solidaridad familiar, dejando al criterio del juzgador pronunciarse sobre este tópico.

Asimismo, se tiene como dato que de un total de 80 encuestados a los que se les preguntó

si cree que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal, a lo cual respondieron con un porcentaje del 41% de los encuestados estar totalmente de acuerdo, mientras que un 17% indicó estar de acuerdo; Con respecto a la pregunta si es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio por pérdida de la armonía conyugal, del total de los 80 encuestados a quienes se les pregunto un porcentaje del 30% indicó estar totalmente de acuerdo mientras que un 24% señaló estar de acuerdo.

El divorcio es una institución jurídica para disolver una unión matrimonial por una serie de razones que según la legislación nacional se les considera causales,

donde la voluntad expresa del cónyuge no es tomada en cuenta para ejecutarse. La imposición de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien; desconoce la voluntad de la persona que se manifiesta dentro del contexto de abandono del seno conyugal y subsecuentemente la separación de hecho, para poner fin a los derechos y deberes que le atribuye el matrimonio frente al otro cónyuge a partir de la pérdida de la armonía conyugal, generando problemas de burocratización, pérdida económica y tiempo.

Frente al tercer objetivo que fue determinar si el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio se encontró que el divorcio es una figura que no deja de pasar de moda debido a la imposible coexistencia que atraviesan un sin número de parejas. Si bien es cierto, el núcleo familiar como institución fundante de la sociedad, no es saludable permanecer en una familia que no está constituida, por lo que el divorcio incausado es la mejor opción para evitar una serie de problemas, permitiendo a la vez que sea un proceso económico, fácil y rápido (Martínez & Guerrero, (2011).

En Ecuador se desarrolló un estudio sobre el divorcio incausado como un aporte del proyecto de reforma del Código Civil a la autonomía en el derecho de familia, en donde se ha establecido dentro de las conclusiones que permitir este tipo de divorcio a través de la voluntad garantiza el libre desarrollo de la personalidad como un derecho constitucional (Carballa & otros, 2014). Otra investigación en Ecuador sobre la regulación del divorcio incausado en la legislación civil, desarrollada bajo un enfoque cuantitativo, estableció que los tramites comunes son tediosos, largos y difíciles, siendo necesario el divorcio incausado ya que ello garantizará eficacia y eficiencia en la administración de justicia (Almagro, 2017).

Con respecto a la pregunta si cree que la sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los derechos conyugales., a lo cual respondieron los 39% de encuestados estar totalmente de acuerdo, mientras que un 26% indico estar de acuerdo; Del total de los 80 a quienes se les pregunto si es

suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los derechos conyugales, por lo que un porcentaje del 27% indicaron estar totalmente de acuerdo, mientras que un 31% de los encuestados señalaron estar de acuerdo; Con respecto a la pregunta si es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los deberes conyugales, a lo cual respondieron los 80 encuestados a quienes se les pregunto con un porcentaje del 20% estar parcialmente de acuerdo, mientras que un porcentaje mayor que el anterior del 26%.

Así, se desprende que el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para las personas, la sociedad en general y el núcleo familiar. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo, basado en la voluntad de la persona para petitionar la disolución del vínculo conyugal, por otro lado, garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORÁ EL DIVORCIO INCAUSADO E EL CÓDIGO CIVIL

Exposición de motivos

Considerando que, a través del divorcio sin expresión de causa o divorcio unilateral, se elimina el divorcio necesario suprimiéndose a su vez todas las causales que establecían las normas procesales para la disolución del matrimonio, este divorcio garantiza la autonomía de la persona, la intimidad de la persona y la familia, además evita conflictos innecesarios que son creados por el divorcio tradicional,

Que, la imposición de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien; desconoce la voluntad de la persona que se manifiesta dentro del abandono del seno conyugal y subsecuentemente la separación de hecho, para poner fin a los derechos y obligaciones que le atribuye el matrimonio frente al otro cónyuge a partir de la pérdida de la armonía conyugal, generando problemas de burocratización, pérdida económica y tiempo.

Que, el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia.

Que, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para petitionar la disolución del vínculo conyugal,

Que, garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

Que, actualmente viene siendo regulado en diversos países de Europa, y Latinoamérica.

Se promueve el presente proyecto de Ley.

Análisis de costo y beneficios

El presente proyecto de ley no genera gastos al Estado; sin embargo, hace las veces de una herramienta jurídica para permitir garantizar derechos constitucionales como el libre desarrollo, la intimidad y la propia integridad de las personas al evitar conflictos intrafamiliares ante la imposibilidad de hacer vida común.

CAPÍTULO I

Artículo 1: Objeto de la ley

Modificar el divorcio regulado en el Código Civil Peruano

Artículo 2: Finalidad de la Ley

Promover un divorcio libre de conflictos, garantizando el libre desarrollo y la intimidad de los cónyuges y de la familia.

CAPÍTULO I

MODIFÍQUESE Y DERÓGUESE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL QUE REGULAN EL DIVORCIO

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 348, bajo los siguientes términos:

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Este puede ser incausado o por mutuo consentimiento.

Es incausado el divorcio cuando cualquiera de los conyuges lo solicita sin necesidad de señalar la razón que lo motiva y por mutuo consentimiento, cuando se solicita de común acuerdo de acuerdo a ley.

El divorcio incausado solo podrá pedirse pasado tres meses de la celebración del matrimonio

Artículo 3: Modifíquese el artículo 349, bajo los siguientes términos:

Cuando uno de los cónyuges desee promover el divorcio incausado, en su solicitud deberá señalar la siguiente información:

I.- El nombre, apellidos, ocupación u oficio, domicilio donde reside el cónyuge.

II.- La situación actual de su relación con el cónyuge y sus hijos si lo hubiere indicando la edad, grado escolar, enfermedad o discapacidad que padezcan y lugar donde residen.

III.- Propuesta de convenio para regular las consecuencias jurídicas del divorcio en los términos permitidos por este código y las demás leyes aplicables. La ausencia de esta información no impide que se dé trámite la solicitud.

Efectos del divorcio respecto de los cónyuges

Artículo 4: Modifíquese el artículo 350, bajo los siguientes términos:

Si se declara el divorcio el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

Artículo 5: Modifíquese el Artículo 351, bajo los siguientes términos:

Si el divorcio compromete gravemente el legítimo interés personal del cónyuge, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

Artículo 6: Modifíquese Artículo 352, bajo los siguientes términos:

De no existir convenio o acuerdo sobre los bienes gananciales y las obligaciones, patria potestad y tenencia sobre los hijos menores o incapaces y cualquier otra

cuestión al respecto, podrá ejercitarse por la vía correspondiente bajo los términos de la ley; sin que esto impida que se declare el divorcio.

Artículo 7: Modifíquese Artículo 354.- Plazo de conversión, bajo los siguientes términos:

Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir, según corresponda al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Artículo 8: Modifíquese Artículo 356, bajo los siguientes términos:

Durante la tramitación del juicio de divorcio, el juez mandará cortar el proceso si los cónyuges se reconcilian.

Es aplicable a la reconciliación el último párrafo del artículo 346.

Artículo 9: Deróguese el Artículo 358

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN: La presente Ley será de aplicación a nivel nacional.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: La presente Ley será publicada en el diario oficial el Peruano.

TERCERA DISPOSICIÓN: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Sobre la tratativa del incausado aparece en sus orígenes en España, y posteriormente fue acogido por otros países, como una forma de divorciarse sin expresión de causa o divorcio unilateral, se elimina el divorcio necesario suprimiéndose a su vez todas las causales que establecían las normas procesales para la disolución del matrimonio, este divorcio garantiza la autonomía de la persona, la intimidad de la persona y la familia, además evita conflictos innecesarios que son creados por el divorcio tradicional, para esta modalidad de divorcio se requería la manifestación de voluntad a iniciativa de uno de los cónyuges.

Así, el divorcio se le empezó a tratar como una institución jurídica para disolver una unión matrimonial por una serie de razones que según la legislación nacional se les considera causales, donde la voluntad expresa del cónyuge no es tomada en cuenta para ejecutarse. La imposición de las causales hace que los cónyuges obligatoriamente expresen los motivos que llevan a que se divorcien; desconoce la voluntad de la persona que se manifiesta dentro del abandono del seno conyugal y subsecuentemente la separación de hecho, para poner fin a los derechos y obligaciones que le atribuye el matrimonio frente al otro cónyuge a partir de la pérdida de la armonía conyugal, generando problemas de burocratización, pérdida económica y tiempo.

El divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona para petitionar la disolución del vínculo conyugal, por otro lado garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda la supresión de las causales en la tratativa de la legislación civil peruana para la disolución del matrimonio, a efectos de garantizar la autonomía de la persona, la intimidad de la persona y la familia y evitar conflictos innecesarios que son creados por el divorcio tradicional durante todo el proceso judicial que pueden durar un largo tiempo.

Para el divorcio como disolución del matrimonio se debe valorar la voluntad expresa del cónyuge de no querer hacer vida común con el otro, finiquitando los derechos y obligaciones que atribuye el matrimonio frente al otro cónyuge a partir de la pérdida de la armonía conyugal, y evitar problemas de burocratización, pérdida económica y tiempo.

Se recomienda reconocer legalmente el divorcio incausado como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio, este por tener múltiples beneficios para persona, la sociedad y la familia. Por un lado, permite el ejercicio libre del derecho al libre desarrollo basado en la voluntad de la persona a fin de que pueda solicitar la disolución del vínculo conyugal, por otro lado garantiza la intimidad de la persona y la familia no exponiendo a terceros su vida íntima, además de evitar que se provoquen conflictos familiares en la búsqueda del divorcio causal, así, mismo genera descarga procesal y ahorro económico al Estado cuando tiene que conocer pretensiones sobre divorcio causal.

REFERENCIAS

- Aguilar, T, E. (2013) Vulnerabilidad de los Principios de Equidad e Igualdad en el Divorcio por la Causal de Abandono en la Legislación Civil Ecuatoriana. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Ahargo, A. (2015). “Disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio incausado o express”. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Alcalá, A, M. (2011) “LA familia: un concepto siempre moderno”, Edita: Comunidad de Madrid. Consejería de Asuntos Sociales. Dirección General de Voluntariado y Promoción Social.
- Ares, P. (2002) “Psicología de la Familia: Una aproximación a su estudio”, La Habana: Editorial Félix Varela.
- Arriaga, G. M. (2012). “Divorcio incausado en México”. España: Flores Editory.
- Ayvar, R. (2007) “Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación”, Editorial Adrus.
- Beirute, P, P. (2001) “Daños y perjuicios del divorcio”, Universidad de Costa Rica, recuperado:<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bskpdfmanager/2017/06/Posibilidad-de-eliminacion-de-las-causales-de-divorcio-en-e.pdf>
- Cabello, M, J. (2001) Divorcio ¿remedio en el Perú? Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6528/6609>
- Calisaya, M, A. (2016) La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Calisaya, M, A. (2016) La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado Lima: Universidad Pontificia Católica del Perú
- Callata, C, A. (2016) Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de lima sur en el periodo 2010-2015. Lima: Universidad de Huánuco.
- Carmen, I, D. (2009) Separación de Hecho como Permisividad o Solución del Divorcio. Lima: Derecho y Ciencias Políticas
- Castañeda, R. M. (2016). “El divorcio con causa versus incausado o acausal”. México: UNAM.
- Cervantes,
- Chávez, A, M. (2003) “La familia en el Derecho”, recuperado: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/capitulo2.pdf
- Coaquira, T, K. (2015) “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román” Huánuco: Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez”
- Condori, I, L. (2002) Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en lima metropolitana. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cornejo, C. H. (1960). Derecho familiar peruano. Perú: Editorial Universitaria.
- Corsi (2004) “Cultura, sociedad y violencia, un acercamiento a su expresión en violencia familiar: Aspectos sociales, psicológicos y adicciones. Tomo I. Lima.

- De la puente, L. M. (2003). El contrato en general. Comentarios a la sección primera del libro VII del código civil. Tomo I. Perú: Editorial Palestra Editores.
- De pina, R. "Elementos del derecho civil mexicano: introducción-personas-familia", vol. I ed. Porrúa.
- Díaz V. H. (2009) La separación como causal del divorcio. Recuperado: <http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/revderecho/REVISTA02/art5.pdf>
- Diez, P. L. y Gullo, B. A. (2006). Sistema de Derecho civil. Tomo 4. España: Editorial Tecnos.
- Espínola, E. (2015). "Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345 – A – del código Civil en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil". Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Espínola, L, E. (2015) Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345^o-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio Civil .Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Gamarra, M, K. (2016) Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n°00815-2011-0-2001-jr-fc-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2016. Piura: Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote.
- Garces, J. & Pruneda, E. & Venegas, L. (2010) "Duelo en el Proceso del divorcio", Asociación Mexicana de Tantología, A.C
- García, D. (2014) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil. Piura: Universidad de Piura.

- Guillen, C, Y. (2015) Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- Hernández, F. K & Guerra, C. D. (2006). EL principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones. Cuba: Revista jurídica de investigación de innovación educativa. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.
- Herrera, G, A. (1998) “Análisis del límite exigido para un divorcio por mutuo consentimiento y su posible violación al principio constitucional de la autodeterminación”, Universidad de Costa Rica.
- Hilares, R. R. (2017). “Disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio incausado o express”. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Huarcaya, G. (2011) La familia Peruana en el contexto global. Impacto de la estructura Familiar y la Natalidad en la Economía y el Mercado. Piura: Universidad de Piura
- Illescas, R, M. (1973) Divorcio, Abandono del Domicilio Conyugal como Causal De. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 57
- Llanos, M. A. (1944). El principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones. Chile: Memoria de prueba para optar el grado de Licenciado de la Universidad de Chile.
- Mimbela, C, R. (2017) La falta débito conyugal como causal de disolución del Matrimonio, a propósito de la casación N°983-2012-Lima. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Miranda, C. M. (2012). Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la ley 27495. Disponible en:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-03_nuevas_causales_separacion_cuerpos_210208.pdf

- Orna, S, O. (2013) “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de san juan de Lurigancho (lima), callao y otras ciudades del país”, Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- Paz, E. (2010) “El matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, restitución al hogar y desconocimiento de paternidad, homologación de sentencias. Procedimientos”, Modelos. 4ta. Edición, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz, Bolivia.
- Peralta, A. J. (2008). Derecho de familia en el código civil. 4ta edición. Perú: Editorial Idemsa.
- Pérez, C, L. (2015) Argumentación Jurídica de la Causal de Divorcio por Abandono, vulnera el Principio de Igualdad. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes
- Pfuro, T, K. (2017) La falta de definición del adulterio como causal de Divorcio en el Código Civil Peruano. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco
- Pineda, Z. C. (2012): La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales, el libre desarrollo de la personalidad y a gozar de un ambiente equilibrado. Sentencia del Tribunal constitucional 0004-2010-PI/TC. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/a20112731/2012/02/13/la-garantia-del-contenido-esencial-de-los-derechos-fundamentales-el-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-a-gozar-de-un-ambiente-equilibrado-stc-004-2010-pi-tc/>
- Plácido, V. A. (2008). Manual de Derecho de familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Planiol, M. & Ripert, J. (1946). Tratado práctico de Derecho civil francés. Cuba: Editorial Cultural S. A. Tomo XI.
- Puga, C. (2002) "Hacia la sociología", Ciudad de México, recuperado: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6493/2/TESIS%20DINAMICA%20FAMILIAR%20OFICIAL.pdf>
- Quiroga, L. A. (1990) Matrimonio y divorcio en el Perú: Una aproximación histórica. En: La familia en el Derecho Peruano. Libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 1990.
- Rodríguez I, R. (1998) Historia y sociología de la Familia Peruana: Familia, Derecho e Historia. Lima: Repositorio Institucional PUCP
- Rodríguez, C. A. & Segnini, C. L. (2009). "Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el derecho de familia costarricense". San José: Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez, W, M. (2013) "Análisis sobre la aplicación del divorcio encausado en el estado de México", Universidad Autónoma del Estado de México, recuperado: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, C, J. (2017) El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego
- Seduguin, P. "Matrimonio y Familia en la URSS. La Nueva Legislación Soviética. Moscú: Progreso.

- Sotomarin, C, S. (2016) “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”, Pontificia universidad católica del Perú.
- Tantalean, O, R. (2013) Algunas cuestiones periféricas en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Tylor & Bodgan, (2002). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Paidós
- Valdivia, S C, S. (2013) La relación y la división entre el trabajo remunerado y el trabajo familiar o doméstico y de cuidados en familias donde el varón y la mujer tienen trabajos remunerados, nivel de instrucción superior y son de clase media de Lima metropolitana, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Valladares, R, J. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente n° 2520-2008-0-1803-jm-fc-02, del distrito judicial de san juan de Lurigancho – lima, 2016. Lima: Universidad Católica los ángeles
- Vargas, M, J. (2017) El divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Tarapoto. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega
- Varsi, R. E. (2011). Tratado de Derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Villalobos, B. K. (2012). El Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Costa Rica: Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario



ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS

EL DIVORCIO INCAUSADO COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA LA PETICIÓN UNILATERAL EN LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2017-2018

• Se le solicita su colaboración para llenar el siguiente cuestionario:
Marque la alternativa correcta, de acuerdo a su conformidad a su criterio y experiencia profesional.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- Para conceder el divorcio se debe valorar la sola voluntad del cónyuge de no vivir junto a una persona cuando no existe armonía conyugal.					
2.- Para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los derechos conyugales					
3.- Para conceder el divorcio se debe de valorar la sola voluntad de un cónyuge y poner fin a los deberes conyugales.					
4.- La sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio por extinción de la armonía conyugal.					
5.- La sola separación de hecho es suficiente para conceder el divorcio y dar por extinguido los derechos conyugales.					
6.- Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio por pérdida de la armonía conyugal.					

7.- Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los derechos conyugales					
8.- Es suficiente que el recurrente haya abandonado el domicilio conyugal para conceder el divorcio y poner fin a los deberes conyugales					

Anexo 2:		
Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Crombach	Alfa de Crombach basada en elementos estandarizados	N de elementos
	,974	,975
		9

Anexo 3:			
Estadísticas de elemento			
	Media	Desv. Desviación	N
P1	2,60	1,269	80
P2	2,48	1,368	80
P3	2,41	1,309	80
P4	2,26	1,310	80
P5	2,30	1,382	80
P6	2,68	1,403	80
P7	2,45	1,262	80
P8	2,49	1,322	80
P9	2,79	1,319	80

Anexo 4: Matriz de correlaciones entre elementos

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
P1	1,000	,956	,954	,932	,929	,601	,936	,918	,728
P2	,956	1,000	,963	,954	,961	,536	,952	,941	,765
P3	,954	,963	1,000	,962	,953	,584	,944	,914	,704
P4	,932	,954	,962	1,000	,956	,619	,923	,912	,692
P5	,929	,961	,953	,956	1,000	,495	,916	,910	,661
P6	,601	,536	,584	,619	,495	1,000	,584	,557	,462
P7	,936	,952	,944	,923	,916	,584	1,000	,960	,735
P8	,918	,941	,914	,912	,910	,557	,960	1,000	,714
P9	,728	,765	,704	,692	,661	,462	,735	,714	1,000

Anexo 5:

Validación de expertos

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Segundo Juan Esteves Torres.

Centro laboral: Estudio Jurídico "Esteves Torres", Calle. San José n.º 125, Of. 215, Chiclayo.

Título profesional: Abogado

Grado: Abogado

Mención:

Institución donde lo obtuvo:

Otros estudios: Diplomado en Derecho Penal, Derecho Civil y Derecho Laboral.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					x
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				x	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					x

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)						x
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)						x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						x
Puntaje parcial	0	0	0	4	70	
Puntaje total						74

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = **98.6**

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100 %
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, **Segundo Juan Esteves Torres**, identificado con DNI. N° 16623830, Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: **JUAN SAMUEL ESTEVES SORIA**, en la investigación denominada: **"EL DIVORCIO INCAUSADO COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA LA PETICIÓN UNILATERAL EN LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2017-2018"**

JUAN ESTEVES TORRES
ABOGADO
REG. ICAL. 1956

.....
Firma del experto

EL DIVORCIO INCAUSADO COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA LA PETICIÓN UNILATERAL EN LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2017-2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿El divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima?	<p>General: Analizar si el divorcio incausado se puede constituir como una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio en la Ciudad de Lima.</p> <p>Específicos:</p> <p>Analizar el divorcio incausado</p> <p>Analizar la disolución del matrimonio</p> <p>Determinar si el divorcio incausado es una alternativa para la petición unilateral de la disolución del matrimonio.</p>	El divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima.	<p>Variable dependiente: Divorcio incausado</p> <p>Variable Independiente: Disolución del matrimonio</p>	<p>Cuantitativa-descriptiva propositiva - Diseño no experimental</p>	<p>La técnica del análisis documental La técnica de la encuesta. (Escala de Liker)</p>